

879309  
60  
Dej



**UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE**

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Clave 879309

**"LA EUTANASIA"**  
**ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO**

**T E S I S**

**Que para obtener el título de:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:**

**JOSE LUIS VIZCAYA TIERRABLANCA**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CELAYA, GTO. 1993**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# *I N D I C E   G E N E R A L*

## *LA EUTANASIA ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO*

|   |             |
|---|-------------|
| <i>INTRODUCCION</i>   | <i>pág.</i> |
| <i>CAPITULO I</i>   |             |
| <i>DEFINICION, CLASIFICACION Y ANTECEDENTES HISTORICOS<br/>DE LA EUTANASIA.</i> |             |
| <i>1.1. Definición de la Eutanasia.....</i>                                     | <i>3</i>    |
| <i>1.2. Clasificación de la Eutanasia.....</i>                                  | <i>8</i>    |
| <i>1.3. Antecedentes Históricos de la Eutanasia.....</i>                        | <i>14</i>   |
| <i>CAPITULO II</i>  |             |
| <i>DERECHO COMPARADO CON RELACION A LA EUTANASIA</i>                            |             |
| <i>2.1. América.....</i>  | <i>22</i>   |
| <i>2.2. Europa.....</i>   | <i>28</i>   |
| <i>2.3. Conclusión de Capítulo.....</i>   | <i>30</i>   |
| <i>CAPITULO III</i>   |             |
| <i>ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO DE LA EUTANASIA</i>                               |             |
| <i>3.1. Generalidades.....</i>  | <i>34</i>   |
| <i>3.2. Punto de Vista Médico.....</i>  | <i>37</i>   |
| <i>3.3. Punto de Vista Jurídico.....</i>  | <i>40</i>   |
| <i>3.4. Punto de Vista Religioso.....</i>                                       | <i>47</i>   |
| <i>3.5. Problema Jurídico y Problema Moral.....</i>                             | <i>49</i>   |
| <i>3.6. Punto de Vista Objetivo y Subjetivo.....</i>                            | <i>50</i>   |

#### **CAPITULO IV**

#### **PROBLEMATICA JURIDICA DE LA EUTANASIA: EL HOMICIDIO CONSENTIDO Y EL MOVIL PIADOSO.**

|  |    |
|--|----|
| 4.1. Planteamiento del Problema.....   | 53 |
| 4.2. El Consentimiento .....   | 54 |
| 4.3. El Valor del Consentimiento.....  | 60 |
| 4.4. La Piedad como Movil.....   | 62 |
| 4.5. Opiniones Doctrinales en Relación al Tratamiento<br>Jurídico del Homicidio Consentido por la Víctima..... | 66 |

#### **CAPITULO V**

#### **LA REGULACION DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE.**

|   |    |
|---|----|
| 5.1. Las Modalidades en la Participación del Suicidio.... | 69 |
| 5.2. El Suicidio en la Legislación Penal Mexicana.....    | 71 |
| 5.3. Conclusión de Capitulo.....                          | 81 |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES.....</b> | <b>84</b> |
|--------------------------|-----------|

|                                  |           |
|----------------------------------|-----------|
| <b>BIBLIOGRAFIA GENERAL.....</b> | <b>91</b> |
|----------------------------------|-----------|

## I N T R O D U C I O N

El tema de la eutanasia ha merecido en todas las épocas la atención de los hombres que se han preocupado por los problemas de la humanidad y que han contribuido a estructurar los peldaños de la cultura universal. Desde Platón y Plinio hasta Tomás Moro, Carlos Binding, Enrique Morselli, Guiseppe Del Vecchio, Luis Jiménez de Asúa, citando los nombres de quienes sintieron más hondamente esa preocupación, las disquisiciones sobre el tema se han traducido en páginas llenas a veces, de profundidad filosófica, de tocante sentimiento o del más humano sentido jurídico.

Es un tema que apasiona y despierta discusiones entre quienes apoyan la práctica de la eutanasia, considerando que la muerte es lícita por obedecer a un acto de piedad y para suprimir los dolores de una enfermedad sin remedio, siendo preferible provocar la muerte, ya sea a petición del enfermo o con el consentimiento de sus familiares o allegados, y quienes por el contrario no ven sino que se trata de la privación de una vida y más aún de la ajena.

De vez en cuando alguna "muerte por piedad" replantea este tema ante la consideración de la opinión pública. Se podría recordar el caso de Corinne, la niña belga que murió a manos de sus padres porque padecía una enfermedad incurable; o la del padre que tiró a su hijito deforme al río; o del hermano que mató a su hermano para no verle sufrir. Todo hace suponer que casos semejantes seguirán dándose en el futuro. La solución la da la gente, muy a menudo, con un sí o un no, mientras habría que distinguir varios aspectos: el jurídico y el moral, el subjetivo y el objetivo, los motivos

*para aceptar o rechazar la eutanasia y los presupuestos en que se basan.*

*Lo que se pretende es poner en nuestras conciencias, el hecho de que la desaparición o conservación de una vida humana cuando ésta se encuentra en precaria situación, es un tema que da horas y horas de meditación, hojas y hojas de argumentación, a un sinfín de opiniones encontradas y a muchas cosas más.*

*El objeto de este estudio, es analizar el problema y tratar de proponer una solución, en especial a la situación de aquella persona que movida exclusivamente por el ánimo piadoso da muerte a otra que padece una enfermedad o lesión que causen fuertes sufrimientos, no existiendo además esperanza de vida.*

**EL SUSTENTANTE**

**SUMARIO****CAPITULO I****DEFINICION, CLASIFICACION Y ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LA EUTANASIA.**

**1.1. Definición de la Eutanasia. - 1.2. Clasificación de la Eutanasia. - 1.3 Antecedentes Históricos de la Eutanasia.**

**1.1. DEFINICION DE LA EUTANASIA.**

*En este primer capítulo trataremos de establecer que se puede entender lo que la ciencia ha llamado eutanasia, y establecer el sentido en que consideramos deba tomar la misma.*

*Nadie podrá negar la verdad de la afirmación con que Guioseppe Del Vecchio inicia su estudio sobre la eutanasia "morte benéfica", trasunto de los más nobles sentimientos, como que, según sus propias palabras, está inspirado más en la ciencia, en la piedad de los hombres por los moribundos. El hombre de hoy, dice Del Vecchio, huye del dolor, como ciertamente huía del dolor el hombre de ayer, y si hoy existen hombres que, conmovidos en lo más profundo de su ser, inflingen a otro la " muerte benéfica", la " muerte buena", igual sentimiento debieron albergar los hombres del pasado, sensibles del sufrimiento ajeno.1*

*Desde los albores de la civilización han existido las prácticas eutanásicas en diferentes regiones del planeta y en diferentes épocas. Así encontramos un ejemplo que nos narra la Biblia cuando Saúl, alcanzado por los flecheros filisteos, reclama la muerte a su escudero, saca tu espada y pásame con ella, para que no vengan éstos incircuncisos y me pasen y encarnezcan. Así, también la practicaban los habitantes del antiguo Egipto, los Celtas, los que habitaron la Laconia y es de observarse las costumbres de los indúes que llevaban hasta las orillas del Ganges a los enfermos incurables y les cortaban la existencia asfixiándoles en el lodo de sus aguas, para poder por este medio alcanzar la incorporación del individuo a la esencia divina.2*

*Desde aquellos tiempos remotos y en tan distintos lugares se ha sentido la necesidad de ayudar a los que estando*



enfermos y siendo irremediable la enfermedad de los mismos, sufren una dolorosa agonía.

En la actualidad se sigue llevando a cabo esta práctica, sólo que en la mayoría de los casos nunca se sabe el medio empleado, en virtud de la prohibición que en las mayorías de las legislaciones existe para la eutanasia, pero no quiere decir que sea una cuestión nueva sino que más bien, en nuestros días se va haciendo más necesaria su reglamentación.

En tal virtud, diremos que la palabra eutanasia deriva de dos vocablos griegos : EU - bien y THANATUS - muerte, que significa, la muerte buena, dulce, pacífica que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor y sufrimiento.3

Existen otras definiciones al respecto, por ejemplo, Luis Jiménez de Asúa afirma que el término es más limitado y consiste tan sólo en la muerte tranquila y sin dolor con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, y con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficial.4

Raúl Goldstein afirma que " es la muerte provocada por un sentimiento de piedad para acortar el sufrimiento del agonizante"5

Bacón decía que el médico debe de calmar los sufrimientos y los dolores no sólo cuando este alivio pueda traer la curación, sino también cuando pueda servir para procurar una muerte tranquila.<sup>6</sup>

González de la Vega nos dice: " Se reserva la denominación de eutanasia a aquellos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otro, víctima de incurable y cruento mal, le priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos." <sup>7</sup>

Morselli llama a la eutanasia: " muerte piadosa o miserecordiosa, a la que otro da a una persona que sufre una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa." <sup>8</sup>

Indudablemente que existen diferentes definiciones al respecto, en lo personal considero que eutanasia es la muerte ocasionada voluntariamente a una persona, con su consentimiento, y que padece alguna de las enfermedades que se consideran incurables, o se encuentra en un estado tal que irremediablemente le espera la muerte en un futuro muy próximo y que el agente la ha ocasionado por un sentimiento de piedad o angustia.

Es conveniente precisar que debe entenderse por piedad, y al respecto diremos, que " piedad ", es la virtud que inspira por el amor de Dios tierna devoción a las cosas santas, y por amor de Dios al prójimo, actos de abnegación y compasión .

Se entiende también por actos de abnegación , el sacrificio que uno hace de su voluntad , de sus defectos o de sus intereses en servicio de Dios o para bien del prójimo. Y por compasión, el sentimiento de ternura y lástima que se tiene del trabajo, desgracia o mal que padece alguno.

De acuerdo con la definición de piedad, ésta es una virtud con la cual el ser humano cree obrar bien, independientemente de los preceptos de la ley, por la sola bondad del acto y conforme a lo que le dicta la razón. El sentimiento piadoso lo trae uno consigo mismo en diferente grado, según la tendencia natural para dejarse llevar por efectos de compasión, humanidad y ternura para con nuestros semejantes.

De las anteriores definiciones y conceptos se desprende que deben encontrarse los siguientes elementos para que se configure la eutanasia:

- a).- Que el paciente reclame la muerte.

b).- Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso.

c).- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo.

d).- Que el ejecutor prive de la vida a un semejante exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento, impedido por un sentimiento de piedad.

## 1.2. CLASIFICACION DE LA EUTANASIA.

La palabra eutanasia , con lo que primitivamente se designó una muerte buena y honrosa, ha pasado ahora a significar la operación de facilitar la muerte y liberarla de todo dolor , gracias a la intervención del médico: estaba reservado al siglo XX el emplear este vocablo para designar una amplia ayuda a bien morir, es decir, a matar a petición del enfermo desahuciado.

El primero que empleó este vocablo fue el filósofo y canciller inglés Francisco Bacon de Verulamio, en su célebre obra escrita en 1623 " Historia de la Vida y la Muerte ", Bacon sostuvo la tesis de que en las enfermedades que se consideraban como incurables era imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible

de privar de la vida a un ser humano buscando una agonía buena y dulce, que es aquella que se da sin dolor y en que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para llegar al momento supremo.

Según el tratadista español Ricardo Royo Villanova, hay distintas formas de eutanasia y son :

a).- La eutanasia súbita o sea la muerte natural repentina.

b).- La eutanasia natural, que es el epílogo de la enfermedad o de la decrepitud y que viene como consecuencia del debilitamiento físico del individuo que agota sus funciones vitales.

c).- La eutanasia teológica, que es la muerte en estado de gracia: la buena muerte.

d).- La eutanasia estoica, producida por la máxima exaltación de las virtudes del estoicismo.

e).- La eutanasia terapéutica , que consiste en estricto sentido de la autorización concedida a los cirujanos para ejercer su profesión.

f).- La eutanasia eugenésica, que consiste en la eliminación de todo ser degenerado, deforme o inútil.

g).- La eutanasia legal, que es aquella autorizada por el Estado, consentida y reglamentada en sus leyes. 9

Luis Jiménez de Asúa, la define como la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos incurables y sin remedio, a petición del enfermo: o con el objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficial. Clasifica la eutanasia en:

- \* Liberadora.
- \* Eliminadora.
- \* Económica. 10

El maestro penalista Eugenio Cuello Calón, considera que la verdadera eutanasia es aquella que ha sido inspirada por la piedad y la compasión hacia el triste doliente que sólo procura su tránsito sin angustia y sin dolor. 11

Para el Profesor Morselli, la eutanasia es la muerte que otro da a una persona, aquejada de una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa.

El Profesor Morselli, fue el primero que habló de dos especies de eutanasia:

a). - La Eugenésica.

b). - La Económica. 12

La eutanasia eugenésica, consiste en la aplicación de las leyes biológicas para perfeccionar las cualidades de las razas humanas y que tienen por fundamento la selección artificial, haciendo que predominen en el medio aquellos seres de cualidades ventajosas frente a sujetos tarados, defectuosos o con caracteres morbosos a los que es preciso eliminar, si se quiere lograr la pureza étnica que es necesario para el progreso de la humanidad, según sostienen algunos tratadistas que sostienen esta corriente.

Para revivir el imperio de los césares, se restauró el principio creado por el Derecho Romano, de que la salud del pueblo es la suprema ley, y a fines del año de 1939 se inició una matanza cruel y desalmada para procurar la perfección, las reglas de la eugenesia.

La eugenesia deformada, aquella que rebasa sus justos límites... fue el principio que sirvió de bandera al nazismo en el poder. En las páginas de " Mi Lucha ", Hitler revela el más acentuado convencimiento del racismo eugenésico pangermanista, considerando que, según los datos que proporciona la historia, la descomposición de las razas conduce a los pueblos a su ocaso.

Los partidarios de la eutanasia eugenésica consideran imperiosa la eliminación de los débiles mentales, heredosifiliticos, ciegos, sordomudos, idiotas y de toda aquella persona afectada de cierta enfermedad familiar, como la distrofia muscular, la esquizofrenia, la hemofilia, etc.

Morselli se pregunta : ¿ Por qué imponer a los sanos y robustos la carga de mantener estas existencias destinadas a bastardear la raza ?

Yo creo que la eugenesia no se debe considerar una forma de eutanasia, ya que el fin que persigue es un perfeccionamiento de las razas humanas, basándose en un presupuesto por demás inhumano que es el de eliminar a aquellos seres que están deformes, defectuosos o con carácter morboso por considerarlos peligrosos, nocivos y costosos para la sociedad.



*Respecto a esta corriente, no hay en ella, más que la desmedida insolencia y arbitrariedad de un estado brutal que se atreve a disponer de vidas inocentes, midiéndolas según cánones puramente biológicos y utilitarios. Para esos ambiciosos de poder, la vida y la salud solo tienen valor cuando sirven al Estado para conseguir sus fines, cualquiera que éstos sean.*

*La eutanasia económica ha tenido su mejor sostén en la celebre Teoría de Malthus: Si los viveres y demás medios de subsistencia crecen en progresión aritmética en relación con la población que crece en progresión geométrica, es imperiosa la eliminación de los incapacitados y principalmente de aquellos que no pueden subsistir por sí mismos y tienen que vivir a costa de los demás.*

*De esta manera, en el orden natural de las cosas el consumo se adelanta con mucho a la producción, de suerte que muy bien podría llegar el día en que la producción fuese insuficiente para las necesidades del consumo y que, cuando menos la de los alimentos, resulte limitada en el porvenir por el simple juego de la ley del rendimiento no proporcional.*

*Los partidarios de la eutanasia económica tratan de equilibrar la situación social, suprimiendo a los inútiles, a quienes les llaman " Vidas sin valor vital ", los consideran una carga que frena el progreso de la sociedad, mermando la economía colectiva, ya que es la colectividad la que les*

proporciona su subsistencia sin que ellos produzcan en cambio nada.

En esta forma de eutanasia, no se contempla al individuo a quien pretende aplicarse sino como un estorbo, y el valor vital depende de si es productivo o no.

Consideramos que no se le debe denominar eutanasia , ya que el fin que persigue es el descargarse de individuos improductivos.

A nuestro parecer una verdadera eutanasia es aquella que busca aligerar el padecimiento de individuos que no tienen curación y que sufren una dolorosa agonía. En estos casos la piedad es el móvil que impulsa al hombre a dar fin a la vida del que en tales circunstancias se halla.

### 1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EUTANASIA.

Desde los albores de la civilización han existido prácticas eutanásicas en diferentes regiones del planeta.

El hombre primitivo se regia por una moral utilitaria, esto es, que consideraban que, "lo bueno era lo útil", por lo que a los hombres inútiles, no los protegían ni

les procuraban alimentos y, para evitarles mayores sufrimientos los privaban de la vida.

La mayor preocupación del hombre primitivo, era la de su seguridad y descanso ya que constantemente tenía que luchar contra las inclemencias del tiempo y de los animales salvajes, por lo que su estancia en un lugar temporal, esto es, que tenía que estar buscando los mejores medios para resguardarse y alimentarse y los compañeros que no podían seguirlos porque se encontraban enfermos, incapacitados o heridos los eliminaban.

Desde aquellos remotos tiempos, se ha sentido la necesidad de ayudar a los que estando enfermos y, siendo irremediable la enfermedad, sufren en su agonía.

Entre los pueblos de la antigüedad, la eutanasia encuentra sus más decididos defensores:

Platón, en las inmortales páginas de su "República", se refiere al empleo de medidas de carácter selectivo para los hombres seniles, los débiles y enfermos. Así la practicaban los habitantes de la laconia, los celtas, los indûes, en la antigua Catay, en el antiguo Egipto, etc.

Los habitantes de la laconia, arrojaban desde alturas del monte Taigeto a los niños maltrechos, a los decrepitos y a los ancianos.

Entre los celtas, en actos rituales se les daba muerte a los padres viejos y enfermos.

En la legendaria India, se llevaba a los seres incurables hasta las márgenes del Río Sagrado, el Ganges, para asfixiarlos en el lodo de sus aguas porque según las prácticas del budismo, solo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniéndose la eterna felicidad.

En Esparta, los niños que nacían deformes, los eliminaban por razones esencialmente guerreras.

Los antiguos pobladores del Nilo, remataban a los heridos en los combates, para que no sufrieran.

En la antigua Catay, China, por razones demográficas, se autorizaba la muerte de niñas recién nacidas, porque consideraban que constituían una carga para la familia y la sociedad.

Hay pruebas de que entre los antiguos aborígenes otomíes, que ocuparon nuestro territorio, los seres que no podían figurar en la casta de los guerreros, por imposibilidad física, eran eliminados.

En la antigüedad la eutanasia, no estaba prohibida, sino que, se practicaba por distintas razones, ya fuera por piedad, por una práctica religiosa o bien, como coto a la explosión demográfica.

Un ejemplo de la Biblia no lo comenta Del Vecchio, cuando Saul, alcanzando por los flecheros Filisteos reclama la muerte a su escudero: "saca tu espada y pásame con ella", para que no vengan estos incircuncisos y me pasen y, me encarnezcan.

En Suecia, describe Lombroso que, por los años de 1600, los incurables eran solamente muertos por sus propios parientes.

Napoleón en Santa Elena, narra que, ordenó dar muerte a los soldados atacados por la peste en Jaffa, y, sostuvo que no fué delito suministrar opio a los apestados sino un acto de obediencia a la razón, " si mi hijo, decía y creo amarlo tanto como puede amarse a un hijo, se hallare en una situación semejante a la de aquellos desventurados creo que debería obrar del mismo modo y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase. "

Otro caso lo relata el Dr. Exel Munthe y, se trata de unos campesinos rusos que fueron atacados de rabia y llevados con el Dr. Pasteur. "Nadie quería acercarse a aquella sala, refiere el Dr. Munthe pero, me parece que aún estoy viendo el rostro pálido de Pasteur corriendo a las camas mirando a los condenados; en sus ojos revelaban una compasión infinita, su dolor era inmenso.

Pasteur llamó a Tillaux, que estaba operando, ambos se miraron en silencio, esa misma noche los dos sabios tuvieron una conferencia, pocos supieron la decisión que durante ella se había tomado, pero fué la más justa piadosa: Al día siguiente la sala estaba en silencio, los campesinos rusos habían sido ayudados a morir dulcemente."

En una ocasión, en Rusia anterior a la Revolución bolchevique, las autoridades hicieron fusilar a ciento diecisiete niños, condenados a morir presas de horribles sufrimientos, por haber ingerido carne de caballo en estado de descomposición.

En 1906 en San Francisco, Cal., estalló un violento incendio después del terremoto. En el último piso de un edificio cuya puerta interior había sido ya alcanzada por las llamas, varias personas se encontraban sin posibilidades de escape, como fatal presas del fuego, para evitar tan espantosa muerte fueron fusiladas.

Uno de los más famosos procesos del siglo es el de Stanislawa Uminska, Jiménez de Asúa lo narra así: Stanislawa una bella y joven actriz polaca, llega a París angustiosamente solicitada por su amante, Juan Zinowsky escritor de la misma nacionalidad que ella, postrado en un sanatorio por males conjuntos que no perdonan, enfermo de cáncer y tuberculoso, el infeliz paciente en el último estudio de los procesos nosológicos, padece de los más crueles dolores. La amante transformada en enfermera fiel, le prodiga exquisitos cuidados y nobles consuelos, llegando a utilizar su sangre para una transfusión, desdichadamente ineficaz.

Varias veces rechaza la solicitud de Zinowsky que le pide ponga término a tan inaudito sufrimiento. Por fin el día 15 de Julio de 1924 en que el padecer del enfermo ha sido más trágico, en instante en que reposa, adormecido por los analgésicos, la joven actriz toma el revolver con el que el propio paciente no ha tenido ánimo para abreviar su agonía, dispara con tanto acierto que, Zinowsky deja para siempre de sufrir, La Uminska es juzgada en París, el propio fiscal tiene para con ella palabras de conmiseración y respeto y, presumiendo lo que los jueces populares declararían solicita que, si sale absuelta de la sala, no subraye al público con aplausos el ademán piadoso de justicia. El jurado del Sena proclamó la impunidad de la acusada.

El Dr. Sanders, profesional estimado en su medio social a iniciativa propia inyectó en las venas de una enferma

*incurable de cáncer, aquejada de terribles dolores, cuatro centímetros cúbicos de aire, causándole la muerte. El jurado de Manchester, New Hampshire, el 20 de Febrero de 1950 la absolvió.*

*El 9 de Junio de 1974 en Inglaterra, Elizabeth Wise dió muerte a su hija de nueve meses, que había nacido ciega y sorda después de haber sido desahuciada por los médicos.*

*El 25 de Octubre del mismo año, la Sra. Wise fué dejada en libertad provisional por un año, habiendo recibido el tribunal testimonio según los cuales, tres cuartas partes del cerebro de la niña habían quedado inutilizados por una enfermedad, la pequeña no podía comer y debía ser alimentada con una sonda nasal.*

*La fiscalía dijo, que la madre admitió haber dado muerte a la niña, administrándole una dosis mortal de barbitúricos con la leche, cuando los médicos dijeron que no había esperanzas de salvarla.*

*Considero que este caso es extremoso, aún entre los casos excepcionales, declaró el Juez Kenneth Jhones. "En mi opinión ya ha sufrido bastante".*

*Estos ejemplos históricos, muestran hasta que punto el sufrimiento moral o físico, puede ser irresistible para quien lo padece, y, hasta qué punto llega a mover los*



sentimientos piadosos motivando conductas que pueden merecer la conjunción de las calificaciones más opuestas.13

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) JIMENEZ, de Asúa Luis, *Libertad de Amar y Derecho a Morir*, Edit. Lozada, S.A., Buenos Aires, 1974, p. 442 y 55.
- (2) GOLDTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal*, Edit. Bibliográfica Argentina, S.A., 1962, p. 232.
- (3) JUEZ, Pérez Antonio, *La Eutanasia*, *Revista Jurídica Veracruzana*, T. XV, No. 2, Xalapa, Ver., 1964, p. 51.
- (4) GONZALEZ de la Vega Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Edit. Porrúa, S.A., 1991, p. 88.
- (5) JUEZ Pérez Antonio, *ob. cit.* p. 53.
- (6) *DICCIONARIO GRIEGO LATINO ESPAÑOL, Los Padres Escolapios*, Ed. Albatros, 1963, p. 291.
- (7) JUEZ, Pérez Antonio, *ob. cit.* 54.
- (8) JIMENEZ de Asúa Luis, *ob. cit.* 444.
- (9) GONZALEZ, Bustamante José, *Eutanasia y Cultura*, Conferencia, Congreso Nacional de Sociología, Guadalajara, Jal., 12-16 octubre 1951, p. 31.
- (10) *Idem.* p. 31 y 55.
- (11) *Idem.* P. 31. y 55.
- (12) *Idem.*
- (13) *Idem.*

## SUMARIO

## CAPITULO II

## DERECHO COMPARADO CON RELACION A LA EUTANASIA

2.1. América. - 2.1.1. El Salvador. - 2.1.2 Cuba. - 2.1.3. Costa Rica. - 2.1.4. Brasil. - 2.1.5. Estados Unidos de Norte América. - 2.1.6. Uruguay. - 2.1.7. Colombia. - 2.1.8. Bolivia. - 2.1.9. Argentina. - 2.1.10. Panamá, Venezuela y Chile. - 2.2. Europa. - 2.2.1. Rusia (La Antigua Rusia). - 2.2.2. Checoslovaquia. - 2.2.3. Alemania, Hungría, Noruega, Italia, Suiza y España. - 2.3. Conclusión de Capítulo.

## 2.1. AMERICA.

## 2.1.1. EL SALVADOR.

El ordenamiento Penal de el Salvador regula por separado el homicidio consentido; disminuye la penalidad en

razón del consentimiento a que se refiere en forma expresa, y excluye toda referencia a los elementos subjetivos del móvil:

Artículo 361: "El que mata a otro accediendo al ruego expreso y formal de éste, será castigado con tres años de presidio".1

### 2.1.2. CUBA.

El Código de Defensa Social de Cuba acoge el sistema de atenuación de pena para el homicidio piadoso, alude al elemento subjetivo del móvil y al objetivo del consentimiento, pero acentúa la naturaleza humana de piedad:

#### Artículo 437:

A) "El que prestare auxilio o indujere a otro al suicidio será sancionado con privación de libertad de tres a seis años; y si el auxiliador o inductor fuere el mismo que hubiere ejecutado la muerte, la sanción de privación de libertad será de seis a doce años.

B) En los casos del apartado anterior, los tribunales apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y la circunstancia del hecho, podrán a su prudente arbitrio, señalar una sanción inferior a la de seis años que fija dicho precepto, pero en ningún caso inferior a un año.2

José Enrique Puente, al tratar el homicidio por compasión en el Código de Defensa Social Cubano decía: En el Código de Defensa Social el consentimiento del enfermo a

juicio del tribunal podrá aminorar la sanción, siempre que concurran otras causas atenuantes de la responsabilidad. En el Código Cubano, es el prudente arbitrio de los jueces el encargado de dirimir la cuestión...Repugna la idea de la eutanasia amplia a la mente del jurista, las ideas eutanásicas resultan un peligro que los códigos penales deben atacar, dejando al tribunal la capacidad de impartir justicia, apreciando las atenuantes de los casos particulares que se pueden presentar. ¿Qué pasaría si el Código Penal admitiera las teorías de impunidad del homicidio piadoso? ¿Cuántos seres malvados y peligrosos para la sociedad se valdrían impunemente del Código Penal para salvaguardar sus malévolas intenciones"?3

### 2.1.3. COSTA RICA.

El Código Costarricense de 1941, en su artículo 189, párrafo III, contiene un criterio atenuante y dice lo siguiente: "En los casos anteriores, los jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias de hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que esta pueda en ningún caso ser inferior a un año".4

### 2.1.4 BRASIL.

El Código Brasileño de 1940, en su Artículo 121 contiene un criterio al igual que el anterior atenuante; ya que dice: Si el agente comete el crimen impelido por motivos de relevante valor social o moral, el Juez puede reducir la pena de un sexto, a un tercio".5

### 2.1.5. BOLIVIA.

El Proyecto de Código Penal Boliviano contiene un criterio atenuante, en su artículo 78 que dice: El que matare a otro, aun por favor y a su instancia, con el fin de evitarle los sufrimientos y las penas de una enfermedad tenida por incurable, será reprimido con cuatro a ocho años de prisión o dos a seis años de reclusión".6

### 2.1.6. ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Han abundado los proyectos para introducir la eutanasia en las legislaciones, como causa eximente de pena o como acción autorizada. Una de estas peticiones ha partido de 379 sacerdotes protestantes y judíos que se han dirigido a la Legislatura del Estado de New York, en el mes de enero de 1949 (los católicos protestaron).7

### 2.1.7. URUGUAY.

El Código de Uruguay de 1933, en su artículo 37 dice: Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima. El profesor José Irureta Goyena autor del Código, ilustra el precepto transcrito con estas breves palabras: El consentimiento no desvanece el delito, suprime la pena: este elemento opera subjetiva y no objetivamente; El fundamento reside en la ausencia de peligrosidad del agente.

Contra esta disposición del Código Penal Uruguayo, protestaron en forma individual y colectiva todo el catolicismo de esa Entidad, esgrimiendo duras críticas contra el autor del proyecto, así como de los legisladores, que lo elevaron a la categoría de ley. 8

### 2.1.8. COLOMBIA.

El Código Penal Colombiano de 1936, también faculta al juez para perdonar en caso de homicidio piadoso. El artículo 364 dice: Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o con el fin de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputadas como incurables podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión a arresto y aun aplicarse el perdón judicial. 9

### 2.1.9. ARGENTINA.

El proyecto del Código Penal Argentino, presentado a la cámara de diputados en septiembre de 1941, en el artículo 114 que lleva como Título "homicidio-suicidio", establece: Si el autor obrare por móviles piadosos, y en caso de consentimiento mediante instancias apremiantes del interesado, la sanción será de uno a tres años.

La Jurisprudencia Argentina contiene algunos casos en que los tribunales mostraron un loable sentimiento de compasión, ante homicidios movidos por la piedad. El primero fue perpetrado el 16 de septiembre de 1928: Una madre, a quien el médico le había dicho que su hija de tres años padecía

lepra, decidió matarla y suicidarse luego; pero erró el tiro propio. Fue sobreseido el proceso por el Juez de instrucción por considerar que tuvo perturbadas sus facultades mentales.<sup>10</sup>

Edmundo Vastalegna, dio muerte por piedad, en Roma el 14 de febrero de 1951, a su amante Ana Belfiore, con la que estaba viviendo maritalmente desde hacía más de 30 años.

La infeliz mujer padecía hipertensión arterial de origen endócrino; el ejecutor de esta muerte piadosa trató de suicidarse y estaba semi agónico cuando su hermano derribó la puerta de la habitación donde estaba la mujer (y a su lado él) a la que Vastalegna había propinado 14 pastillas de un barbitúrico, cortándole además las venas de los brazos y a su lado él, que había ingerido 20 comprimidos de la misma sustancia, seccionándose igualmente un vaso de uno de los miembros inferiores. Los jueces italianos, lo condenaron conforme al Código Penal a seis años, dos meses y veinte días de privación de la libertad".<sup>11</sup>

El Dr. Herman Sander en 1950 fue absuelto en Manchester New Hampshire por haber dado muerte por piedad a la esposa de un compañero inyectándole aire en las venas, aquejada de un doloroso y avanzado cáncer. (el tribunal en la sentencia pronunciada al respecto manifestó: La enferma estaba prácticamente muerta. Había matado un cadáver).<sup>12</sup>

### 2.1.10. PANAMA, VENEZUELA Y CHILE.

Estas Naciones omiten toda referencia al homicidio pietista; el silencio parece indicar que tales hechos quedan comprimidos en el homicidio simple.13

## 2. EUROPA.

### 2.2.1. RUSIA ( LA ANTIGUA RUSIA )

En la Rusia anterior a la revolución bolchevique, la pena impuesta al autor de un homicidio piadoso en el viejo Código de los zares, era de tres años de prisión en fortaleza, pero esta disposición fue derogada en 1922 al advenimiento del régimen Soviético. En el año de 1922 las autoridades Soviéticas hicieron fusilar en un hospital a 117 niños condenados a morir presa de horribles sufrimientos por haber ingerido carne de caballo en estado de descomposición.

El Código Penal de 1922 consideró como una excusa "utilitatis causa", el homicidio por compasión, siempre que hubiere mediado previamente el consentimiento de la víctima; el artículo 141 del Código vigente en la URSS, dice que: El hecho de ocasionar un suicidio o la tentativa del suicidio de persona que se encuentre bajo la dependencia material, o de otra clase del culpable, a causa del cruel tratamiento por éste infligido o por otras causas análogas, será sancionado con privación de libertad hasta de cinco años. Pero la Jurisprudencia Soviética, se ha ingeniado para interpretar el precepto de modo extensivo, en el sentido de que procede la



excepción de la pena en estos casos, dejando subsistente el carácter delictivo del acto, cuando la eutanasia se hubiere practicado con la finalidad de dar muerte a un incurable que así lo hubiere reclamado.14

### 2.2.2. CHECOESLOVAQUIA.

El Código Checoeslovaco de 1926, en su artículo 271 dice: Si el delincuente ha dado muerte a otra persona por piedad, a fin de acelerar una muerte inevitable y próxima y librarla así de crueles dolores causados por una dolencia incurable, o de otras torturas corporales contra las que no hay remedio alguno, el tribunal puede atenuar excepcionalmente la pena o eximir el castigo. Aquí ya está en plenitud el perdón puesto en manos del Juez para los más extremos casos de homicidios piadosos.15

### 2.2.3. ALEMANIA, HUNGRÍA, NORUEGA, ITALIA, SUIZA Y ESPAÑA.

Según E. Cuello Calón, el Código Alemán en su artículo 216; el de Hungría, artículo 282; Noruega, artículo 253; Italia, artículo 579; asimismo en los proyectos Alemán de 1927 y Suizo de 1918, también el Código Penal Español de 1928 permitían, apreciando las circunstancias personales del culpable y los móviles de su conducta, una considerable atenuación.16

### 2.3. CONCLUSION DE CAPITULO.

La más reciente manifestación de legitimación de la eutanasia ocurrió en Lausana Suiza el 20 de abril de 1977 por la academia Suiza de Ciencias Sociales y Médicas; al respecto dice: La Academia Suiza de Ciencias Sociales y Médicas legitimó la eutanasia pasiva, es decir, el derecho del médico a dejar morir a un paciente inconsciente, afectado de un mal incurable y ante la falta de una esperanza de devolverlo a la vida consciente, se anunció hoy aquí.

El anuncio de la Federación de Médicos Suizos recordó en cambio, que la ley castiga como homicidio la eutanasia activa o la provocación de la muerte.

La academia precisó que el médico debe limitarse a calmar los sufrimientos, pero no está obligado a utilizar todos los recursos terapéuticos que podrán prolongar la vida en los moribundos, los enfermos y los heridos en peligro de muerte cuya afección evoluciona irreversiblemente hacia un final fatal y que no podrán ulteriormente gozar de una vida consciente.

Cuando el paciente ha sido informando y es capaz de discernir su voluntad en el tratamiento debe ser respetada, aún cuando no corresponda a las indicaciones de la medicina, añadió la academia.

Por el contrario, indicó, cuando el paciente no discierne, el médico debe tener en cuenta que lo que se presume es la voluntad del paciente y sus allegados deben ser

también escuchados, aún cuando jurídicamente la decisión última pertenece al médico.

Si el paciente es menor edad, las medidas médicas no deben ser tomadas contra la voluntad de sus padres, indicó la Academia.

Además de estas directrices, la Academia publicó un comentario en el que estimó que la utilización de todos los medios médicos disponibles no parecen seguir sientos conforme al sentido común y puede incluso llegar a ser chocante.

Debe evitarse, continúa, Una medicina cuya sofisticación la convierta en inhumana y concluye aconsejando a los médicos evitar el celo técnico médico desprovisto de sentido, so pretexto de conciencia profesional y por vanagloria de perfeccionismo".

En resumen, puede decirse que existen tres sistemas diferentes de legislación al respecto:

- \* Las que asimilan los hechos eutanásicos al homicidio simple;

- \* Las que dan al homicidio-suicidio un tratamiento especial, castigándolo con una pena moderada, y

- \* Aquellas que dejan al Juez apreciar de acuerdo a su buen criterio de juzgador, las circunstancias que le parezcan suficientes para poder moderar la pena impuesta en la ley. 17

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Ver Códigos Penales Iberoamericanos, Estudio de Legislación Comparada por Luis Jiménez de Asúa, Vol. II, Edit. Andrés Bello, Caracas, 1946, p. 291.
- (2) EVELIO, Tabío, Comentarios al Código de Defensa Social, T. VII, Editor Jesús Montero, La Habana. 1949, p. 336.
- (3) PUENTE, José Enrique, El Homicidio por Compasión y el Código de Defensa Social, en "Revista Penal de la Habana", año VII, Vol. I, No. 3, enero-marzo de 1956, p. 45-46.
- (4) JIMENEZ, de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. IV, Ed. Lozada, 2ª ed. p. 608.
- (5) Idem. p. 608.
- (7) Idem. p. 617.
- (8) Citado Por Jiménez de Asúa Luis, en Libertad de Amar y Derecho a Morir, Ed. Lozada, Sta. ed., Argentina Buenos Aires, 1942, p. 440.
- (9) Código Penal de Colombia, de 1936, Colección: Codex Brevis, dirigido por Arcadio Plazas, Sta. ed., Librería voluntad, S. A., Bogotá, 1958, p. 121.
- (10) JIMENEZ de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, T. IV, Ed. Lozada, 2ª. ed., p. 617.
- (11) GONZALEZ, Bustawante Juan José, Euthanasia y Cultura, lo que dijo en el 29 Congreso Nacional de Sociología, celebrado del 12 al 16 de octubre de 1951, en Guadalajara, Jal., p. 34.
- (12) JIMENEZ, de Asúa Luis, ob. cit., p. 613.
- (13) Ver Códigos Penales Iberoamericanos, obra citada por Jiménez de Asúa Luis.

(14) GONZALEZ, Bustamante Juan José, obra citada.

(15) Citado por Jiménez de Asúa Luis, en Libertad de amar y Derecho a morir, Ed. Lozada, 5ta. ed., Argentina, Buenos Aires, 1942, p. 441.

(16) CUELLO Calón Eugenio, Derecho Penal, 3<sup>a</sup>. ed. p. 384.

(17) Ver información aparecida en el periódico "Excelsior" de fecha 21 de abril, No. 21920, del año de 1977.

**SUMARIO****CAPITULO III****ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO DE LA EUTANASIA**

**3.1. Generalidades.- 3.2. Punto de Vista Médico.- 3.3. Punto de Vista Jurídico.- 3.4. Punto de Vista Religioso.- 3.5. Problema Jurídico y Problema Moral.- 3.6. Punto de Vista Objetivo y Subjetivo.**

**3.1. GENERALIDADES.**

Groizard, pone de relieve con vehemencia la considerable distancia que existe entre el asesino y el hombre que vencido por los requerimientos de otro consciente en darle muerte y se da la, y añade que la ley y el sentido general de las gentes establecen una gran diferencia. El homicidio con consentimiento, hay una grave falta de consideración a los respetos que merece la vida humaná, pero falta aquella perversidad y aquel repugnante dolo en la concepción y

reparación del delito que caracterizan al homicidio calificado.

Enrique Ferri, postuló la exclusión de la responsabilidad penal para el homicidio caritativo cuando concurriese el consentimiento previo de la víctima, pretendiendo encontrar en la doctrina del motivo, la distinción entre acto punible y el no punible. Ya que el que lo hace por sentimiento caritativo y generoso y el que priva de la vida a un semejante, inspirado en móviles antisociales, media un abismo.

Del Vecchio considera a la eutanasia, como trasunto de los más nobles sentimientos, ya que según sus propias palabras está inspirado más que en la ciencia en la piedad de los hombres por los moribundos. El hombre de hoy, dice del Vecchio, huye del dolor, como ciertamente huía del dolor del hombre de ayer, si hoy existen hombres que conmovidos en lo profundo de su ser, inflingen a otro la muerte benéfica, igual sentimiento debieron albergar los hombres del pasado sensibles al sufrimiento ajeno.

Binding y Morselli al tratar la eutanasia comprendieron en este vocablo no sólo la piadosa sino también la económica y la eugenesia y así Morselli se pregunta ¿Por qué imponer a los sanos y robustos la carga de mantener éstas exigencias destinadas a bastardear a la raza?. Binding en forma semejante inquiere si la sociedad debe llevar encima la maldición de sostener a los seres que han dejado de ser un bien jurídico y que merma considerablemente los recursos con que cuenta.

El maestro penalista Eugenio Cuello Calón, aún cuando no se pronuncia por la legitimación de la eutanasia, considera que el homicidio por consentimiento de la víctima ejecutados por móviles elevados; la piedad, la compasión, por el dolor ajeno, debe constituir una figura especial del delito, penando con extraordinaria atenuación. Según él, la razón de la atenuación descansa más que en el consentimiento, en la motivación moral y altruista del hecho y el impetuo pasional que lo determina.

Desde el punto de vista de la religión se dice, sólo Dios puede disponer de nuestra vida, y que mientras no sea el quien señale el término, nuestro deber fundamental es conservar la existencia, resignándose a morir cuando él lo disponga, soportando aún los más terribles sufrimientos.

La vida es un don de Dios, y sólo es el dueño de la vida, mientras el hombre es sólo un administrador temporal.

Según la Fé cristiana cada uno, como persona, tiene su propia determinación y destino. Su tarea es realizarse dentro del tiempo y de las circunstancias.

La Fé cristiana mantiene que el hombre no es señor de la vida y la muerte.

La iglesia pregunta, ¿Qué si habrá alguien que tenga derecho a decidir sobre la hora en que ha de morir su hija, su paciente, su vecino u otro ser humano?.



*Gino Concetti es un artículo de L' Observatore Romano. La vida es el más preciado de todos los dones temporales y debe ser preservado en todos los casos.*

*La persona es un ser humano y debe ser tratado con todos sus derechos y dignidad. Por esos títulos, intrínsecos e inviolables, al ser humano, hasta el último límite de su vida debe ser respetado, protegido y cuidado. Eso se convierte en un deber aún mayor cuando la vida está en peligro, es amenazada.*

*Que las dos condiciones para mantener a un ser humano con vida son la importancia de la vida y la posibilidad de darle al ser humano toda ayuda necesaria.*

*Al ser la vida el más preciado de todos los dones temporales, es obvio que no puede subordinarse a criterio específico, por muy angustioso que sea.1*

### **3.2. PUNTO DE VISTA MEDICO.**

*Médicamente, la muerte piadosa no es justificada y se basan quienes así lo afirman en el Juramento Hipocrático que entre otras cosas dice no daré a ninguno droga mortal, aunque me sea solicitada.*

*En el pasado enfermedades que parecían ser invencibles han sido derrotadas gradualmente.*

*Muchos éxitos han sido logrados por medio del estudio paciente de personas que padecen estar más allá de cualquier esperanza de sobrevivir.*

El progreso de la medicina como tal ha cambiado la postura del hombre frente a la muerte. Esta es experimentada cada vez menos, como un destino inevitable e irremediable, ha creado en el hombre la conciencia de que la muerte es un mero problema todavía no resuelto por la ciencia y la técnica.

El hombre va desarrollando una nueva comprensión de la muerte a medida que crece el poder que va teniendo sobre ella.

La ciencia médica ha demostrado grandes progresos y puede garantizar a los enfermos una ayuda que era impensable hace pocos años. La medicina abre nuevas fronteras cada día y tiene a la solución de las enfermedades que hasta ahora parecían ser invencibles.

Considero que si tal es el adelanto de la ciencia es posible predecir con muy alto porcentaje de exactitud cuanto un sujeto no tiene curación y que irremediablemente ha de fallecer o cuando en su organismo ha sufrido daños que materialmente sea imposible su recuperación.

Aunque a través del tiempo se ha demostrado que muchos tratadistas con una visión más clara y realista aceptan la eutanasia y algunos sientos médicos la llevan a la práctica. Entre ellos podemos citar al Dr. Milton Heiftz, jefe de la Sección de Neurocirujía del Centro Médico Cedros de Sinai en Palm Springs, California, al Dr. George Mair; Dr. Exel Munthe; Dr. Sander, etc.

Un médico escocés reveló que hizo morir a diez pacientes.

El científico danés Bernard Ibsen afirmó a la televisión de su país que en un hospital de Copenhague se práctica a menudo la eutanasia.

En los Estados Unidos numerosos médicos confesaron haber suspendido a menudo la existencia a los pacientes considerados irrecuperables, provocando así su muerte.

Jurídicamente, se considera a la eutanasia, como un acto ilícito, porque la conducta del hombre que priva de la vida a un semejante, inspirado en sentimientos de piedad viola un derecho legalmente tutelado.

Es la vida humana el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados penalmente. Todos los bienes de que el hombre goza, proceden de aquel bien supremo que es la vida humana.

Claro que la vida humana es protegida en interés del individuo, pero hay otra razón que origina su tutela también y de manera preponderante, puesto que se persigue salvaguardar el interés de la colectividad.

En nuestro Derecho, el caso de la eutanasia encuadra perfectamente dentro del precepto legal que dice comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Las ideas expuestas esgrimen argumentos que disculpan o bien exaltan a la conducta eutanásica, y hay

quienes ofrecen puntos de vista contrarios a la eutanasia, considerándola totalmente antisocial y contraria a la religión y al Derecho.2

### 3.3. PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

Como hecho social de inmediata trascendencia en el ámbito del Derecho y, particularmente del Derecho Penal, la eutanasia como hecho jurídico penal, ha atraído desde largo tiempo la atención de los especialistas conmovidos por la ocurrencia de estos sucesos que, por sus múltiples fases, cobran interés especial desde el punto de vista ya sea puramente humano o social, médico profesional o estrictamente jurídico. Esto ha sido causa de que el Jurista, internándose con frecuencia por senderos alejados de su objetivo específico, haya extraviado su verdadera senda y valorando elementos extraídos de campos ajenos al Derecho, no haya más que dificultades y descentrar su tarea.

En el campo jurídico, entre los que se han encarado con el tratamiento de la eutanasia, hay diversos criterios doctrinarios, los cuales Jiménez de Azúa los clasifica en la siguiente forma:

1.- Cuando el hecho ásume carácter delictivo se le ha considerado:

a) Como una simple circunstancia atenuante que influye sólo dentro del marco penal del simple homicidio, como atenuante de la pena.

b) Como una figura del homicidio atenuada por el móvil.

2. - Cuando se le ha considerado como hecho impune, se ha tenido en cuenta para sí valorarlo.

a) El consentimiento del interesado.

b) El cumplimiento de un fin reconocido por el estado.

c) La naturaleza del móvil generador del conducta homicida.

Se puede afirmar que cuando las Leyes penales no contiene una prescripción especial sobre la muerte piadosa, el hecho cae dentro de la previsión del simple homicidio, pudiendo solo valorarse las circunstancias que dan esa configuración al suceso criminal como atenuantes de la pena.

En cambio, cuando la eutanasia ha sido objeto de una previsión especial por parte del legislador, excepcionalmente se ha dado al Juez la facultad de perdonar al autor. Si se ha procurado acelerar una muerte inminente ó pone fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, (Art. 364, del Código Penal Colombiano) o de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables si ha actuado por móviles de piedad y han mediado súplicas reiteradas de la víctima. (Art. 37 del Código Penal de Uruguay).

Hay otro grupo de Códigos, los que contienen también una prescripción especial, no se llega al perdón judicial ni a la excusa absolutoria, sino que se crea una figura especial del homicidio, atenuada por el móvil. (Código Italiano Art. 579 y en el Suizo, Art. 114).

Varias legislaciones consideran punible la eutanasia y algunas aún cuando no declaran su solicitud, admiten su posible impunidad. (Noruega, Uruguay, Colombia).

Algunos Códigos Europeos, como los de Dinamarca y Letonia y en nuestro Continente los de Cuba, Brasil y Costa Rica se atenúan las penas del homicidio consentido cuando éste se perpetra por móviles exclusivamente de piedad. En otros, como el Suizo y el Código Español de 1944, puede obtenerse singular atenuación recurriendo a la parte general en donde se consigna la circunstancia atenuante genérica de obrar por motivos morales, altruistas. En Norteamérica, más de un millar de médicos solicitaron de la Legislatura del Estado de Nueva York, allá por el año de 1947, que se declarara exento de pena el homicidio perpetrado por razones misericordiosas.

La tendencia general en las legislaciones es la de una penalidad atenuante en el caso de la eutanasia piadosa, por considerar que no existe dolo, sino que la muerte se provoca por un acto de piedad ante el dolor insufrible del enfermo.

También hay legislaciones, que el caso de la eutanasia lo califican de acuerdo con las reglas generales del homicidio.

*En general, los diferentes cuerpos legislativos del mundo han sido parcos en la admisión de la eutanasia, como homicidio autorizado, en sus leyes penales respectivas.*

*Yo creo que se debería intentar ver con mayor claridad y actualizar las leyes sobre el problema de la eutanasia.*

*Además considero que se debería actualizar la legislación referente a los derechos y a los deberes de los médicos y de los enfermos de acuerdo a la luz de las conquistas científicas de los últimos años.*

*Respecto a esta situación que se entiende como mancha de aceite y con la intención de establecer con la ayuda de los científicos más autorizados, cuáles son las fronteras entre la vida y la muerte, el Parlamento Europeo ya está discutiendo, por primera vez desde su creación, los problemas de la eutanasia y actualizar las leyes sobre el tema en los Países de Europa Occidental.*

*El Parlamento Europeo, organismo que posee poderes de Central Política en el interior de la Comunidad Económica Europea, está trabajando sobre la base de un texto elaborado por una comisión especial.*

*Este documento pide al Parlamento Europeo y por consiguiente a los nueve países miembros de la "CCE" que valoren bien si no es el caso de conceder a los médicos la posibilidad de decidir sobre la muerte de un paciente en los cuatro casos siguientes:*

1.- Enfermo incurable cuando tenia todas sus facultades había pedido que se le ahorrasen sufrimientos insoportables.

2.- Enfermo incurable, completamente inconsciente para quien su familia pide la eutanasia.

3.- Enfermo incurable, que por escrito antes de perder la conciencia, solicitó la eutanasia.

4.- Enfermo incurable, a quien se mantiene en vida artificialmente tras la suspensión de todas sus funciones cerebrales.

En los Estados Unidos de Norteamérica, el Gobernador de California, Edmund G. Brown, firmó una ley, la primera de su tipo en el país, que concede a los pacientes el derecho de morir con dignidad antes de vivir con ayuda de equipos mecánicos.

La ley había sido presentada durante el debate nacional que se suscitó en torno a la prolongación de la vida de Karen Ann Quinlian, la muchacha de Nueva Jersey que luego de entrar en un profundo estado de coma fué mantenida 13 meses en un aparato de respiración artificial.

Los opositores de la medida dijeron que era un paso hacia la eutanasia, en tanto el autor de la ley, el legislador Barry Keene, del Partido Demócrata, manifestó que ella dará a los pacientes el derecho de morir con dignidad.



Específicamente, la Ley, apoyada además por la influyente asociación médica de California, de 25,000 miembros, permitirá a los adultos dejar "testamentos" que instruirán a los médicos a no prolongarles la vida con equipos mecánicos, como aparatos de respiración o riñones artificiales.

En seguida, me permitiré comentar el sonado caso de la Srita. Keren Ann Quinlian, en el cual se busca una definición al "derecho a morir", el cual está ahora en manos de los siete integrantes de la Suprema Corte de Justicia de Nueva Jersey, EE. UU.

Los padres de la joven solicitaron al tribunal que permitan desconectar el respirador que la mantiene "viva".

La Srita. Quinlian, se encuentra en el Hospital Sta. Clare de Danville, desde hace doce meses, con un respirador y otros aparatos mecánicos que la mantienen "viva", yace comatosa, macilenta y paralítica en una cama del Hospital, recogidos sus brazos y piernas en posición fetal.

Los médicos del hospital han afirmado que la Srita Quinlian, sufre un daño cerebral irreversible y que no existe posibilidad que retorne jamás a una vida normal.

El Juez de la Corte Superior Estatal, Gobert Muir, negó la petición formulada por los esposos Quinlian, para desconectar el respirador que mantiene a su hija "viva".

Muir dijo que desconectar el sistema que sostiene la vida de Karen Ann Quinlian, es una "decisión médica" como lo es "la continuación del tratamiento y asistencia de Karen".

Médicos y funcionarios del Hospital dijeron que estaban comprometidos a la prolongación de vidas y no podían participar en el cierre del respirador de la Srta. Quinlian. Que aún cuando ella se encuentra en un persistente estado vegetativo la tradición médica y legal es contraria a permitir que muera.

Entre los argumentos que los padres de Karen ofrecen aparte de desear que su hija muera "con gracia y dignidad", consideran que el tratamiento que aplican a su hija Karen les dijo, que no la fueran a mantener viva artificialmente ni en forma alguna en que no pudiera seguir viviendo a plenitud.

A fines del mes de marzo del presente año en Trenton Nueva Jersey, la Corte Suprema Estatal, dictaminó que se podrá dejar morir a la joven Karen Ann Quinlian quien se encuentra en estado de coma desde hace casi un año sin que autoridades médicas competentes concuerdan en que no hay posibilidades razonables de que se recupere.

Al mismo tiempo la Corte designó al padre de la muchacha como su guardian legal.

La Corte dijo que en casos como el de la joven Quinlian, llega a su nivel médico donde el derecho a privacidad del individuo y el de seleccionar la muerte toma precedencia sobre intereses del Estado.3

### 3. 4. PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

Desde el punto de vista católico, la respuesta parece obvia. ¿No se ha gloriado siempre nuestra iglesia de defender la vida humana desde el primer instante de la vida hasta el último suspiro?.

¿No es verdad acaso que el cristianismo considera a Dios como dueño de la vida, de modo que califica de sacrilegio el gesto de quien trunca una vida humana?.

Es verdad que tradicionalmente se han admitido siempre por lo menos tres excepciones a este deber de respetar la vida humana y evitar el homicidio; la guerra justa, la pena de muerte y la legítima defensa. Hoy, la pena de muerte empieza a considerarse como excesiva.

Un moralista decía: La vida es el primer valor entre todas las cosas. Sus capacidades, su origen y su destino, que supera el tiempo, la colocan en la cima de toda realidad. No hay un valor más alto en nombre del cual pueda pedirse la supresión de la vida continúa diciendo. Si debilitásemos un poco esta posición absoluta e intocable, subordinándola al valor de la ciencia o de la raza o del bienestar económico, caeríamos en el absurdo de que por "servir" a la vida de una manera intensiva y completa llegaríamos a suprimirla, yendo a parar muy rápidamente a las formas de egoísmo más despiadado y a los métodos más expeditos a suprimir vidas.

No es difícil encontrar en el mensaje cristiano elementos que parecen inducir a una actitud benigna respecto

de quien mata por piedad. No se trata sólo de recordar la benignidad de Cristo con los pecadores por fragilidad o debilidad ni se trata de tomar conciencia de que la vida del cuerpo no lo es todo para el cristiano.

El cuerpo no es un mero instrumento del alma y ni siquiera un simple medio expresivo de la voluntad de la persona, sino un elemento constitutivo esencial del hombre, que para nosotros es justamente un solo ser, compuesto del alma y cuerpo; de modo que hay que reconocer a la vida su intrínseco valor: hay que conservarla, defenderla y desarrollarla. Y, sin embargo para el evangelio, aunque la vida física tiene un gran valor, 'no es ciertamente el valor absoluto. No temais a los que matan el cuerpo, pero no puede matar el alma.... Nadie tiene mayor amor que el que da la vida por sus amigos....

El único valor absoluto es Dios, y el único precepto es el de la caridad, que tiene por objeto al prójimo además de a nosotros mismos.

¿Ahora, quién tendrá razón: los que defienden a todo caso la vida y tachan de criminal a quien practica la eutanasia, o, bien de la parte de quien defiende al homicida por piedad y llega a pedir la legitimación de la eutanasia?

No porque un hecho sea pecaminoso se puede sin más llamar "pecador" a quien lo ejecuta. Es lícito distinguir entre crimen y criminal, es decir, entre delitos y acción conscientemente delictiva, pues es posible comentar una acción pecaminosa que constituye un crimen sin ser responsable de ese crimen: cuando se ha obrado mientras la conciencia nos decía

que hacemos bien. Por lo que es necesario distinguir entre responsabilidad y moral y, desde un punto de vista objetivo y subjetivo. 4

### 3.5. PROBLEMA JURIDICO Y PROBLEMA MORAL.

El derecho mira la acción exterior y juzga según determinados criterios de presunción. La responsabilidad jurídica de quien mata por piedad, obrando personalmente y tal vez tomando sobre sí toda la iniciativa se da ciertamente; por eso se le puede exigir que responda por sus actos. Pero eso no significa sin más que él sea culpable también moralmente, no sólo porque en aquel momento podría haber estado incapacitado para entender y querer, sino por que ha podido obrar en perfecta buena fé. Según Cánones morales que no son los supuestos por la Ley, pero no por eso son para él menos morales.

Es justo que se haga lo posible para comprender la complejidad de sentimientos y de reacciones que pueden albergarse en el corazón de un hombre. Jurídicamente pues, la Ley puede tener el derecho de juzgar y condenar, sin que por eso pueda decirse que el condenado sea siempre culpable moralmente.

Sólo jurídicamente y, no moralmente podemos juzgar a nuestro hipotético malhechor. Pero, aún quedándose en el campo del derecho, es justo preguntarse si el caso no revela algo que no funciona, pues al no preveer nuestro Código nada acerca del caso de la eutanasia, quien mata por piedad ha de ser incriminado por homicidio voluntario, agravado por la

premeditación e incluso tal vez por la relación de parentesco con la víctima: por lo que las penas son muy graves.

Según mi modo de ver sería necesario llegar a conceder mayor discrecionalidad al Juez, en casos graves atenuantes, tanto para que no equipare su misión a la de un calculador electrónico, como para que tras una tragedia no suceda otra de la que podrían ser víctima una persona en gran parte inocente.5

### 3.6. PUNTO DE VISTA OBJETIVO Y SUBJETIVO.

Con la designación de lo Objetivo y Subjetivo, pretendo advertir que, aún desde el punto de vista moral, la dimensión sigue siendo doble, según se considere el pecado juntamente o separadamente de la convicción del sujeto; en efecto un pecado podría ser un mal en sí, pero no para mí, si mi conciencia a pesar de toda la buena voluntad no logra percibirlo como un mal.

Desde el punto de vista Objetivo, la eutanasia es siempre un mal, pues entraña la malicia del homicidio, frente a un juicio de la iglesia tan claro y perentorio no sirve de nada decir que la muerte se causa por piedad, es decir, por el empuje del amor, para evitar una existencia infeliz. La vida es siempre un don de Dios. El que se digna pedir la colaboración humana para hacerla brotar, pero quiere que se le reserve exclusivamente para él el derecho de apagarla. Desde este punto de vista no hay atenuantes: la eutanasia tiene todo el aspecto negativo del homicidio, con la añadidura de que se mata a un inocente, más la agravante de que normalmente la víctima no puede defenderse y se ve atacada por las mismas

personas que dada su naturaleza o profesión, deberían ser las primeras en defenderla con toda decisión.

La doctrina tradicional insiste ante todo en que la incurabilidad de una dolencia no es una indicación exacta para la eutanasia. El caso de enfermedades incurables no se podrían diagnosticar nunca o, por lo menos, no es fácil dar con una prognosis exacta. Los hombres de ciencia han descubierto muchos errores en esto. Tampoco cabe excluir la posibilidad de que la ciencia del futuro encuentre remedio a un mal que hasta ahora no había logrado dominar.

En efecto, siempre pueden aliviarse los sufrimientos sin llegar a matar, mediante las técnicas analgésicas, declaradas lícitas expresamente por Pío XII. Por fin y sobre todo, desde el punto de vista cristiano, no es admisible hablar de inutilidad de ciertas vidas humanas, cada vida, en cada momento, tiene un significado que puede estar escondido para nosotros, pero no para Dios.

La fortaleza o virtud suscitada en los sanos y la que puede encerrarse incluso en el corazón de los infelices vale infinitivamente más que todas las técnicas productivas de este mundo. Todo esto nos inclina a decir que, objetivamente hablando, la eutanasia es siempre un mal.

En cambio en la valoración subjetiva el juicio sería diverso, si se llegase a probar que quien mata por piedad creía hacer un bien y obrar por amor.

No se podrá negar que haya personas sinceramente convencidas de que es mejor suprimir una existencia infeliz

que conservarla. Frente a estas conciencias erróneas la sociedad, más que acusar, debería acusarse o, por lo menos examinarse seriamente.

¿Quién tendrá valor de consolar a un padre desesperado ofreciéndole la propia ayuda para asistir a su hijo deforme?. Pues si no llegamos a eso, no tenemos el derecho de acusar a nadie; al contrario, deberíamos sentirnos todos culpables cuando acaece alguna muerte por piedad; ¡sería un signo tangible de que, al menos un poco, carecemos todos de piedad!. 6

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) JINENEZ, de Asúa Luis, *Libertad de Amar y Derecho de Morir*, Ed. Lozada, S.A., 5ta. ed., Buenos Aires, 1942, p. 490.
- (2) *Idem*.
- (3) *Idem*.
- (4) SOLER, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, T. I., Tipografica Editora Argentina, 3ª ed., Buenos Aires, 1956, p. 344.
- (5) TERRI, Enrique, *Principios de Derecho Criminal*, 1ª ed., Trad. José Arturo Ramírez Muñoz, p.p. 378-379.
- (6) PUIG, Peña Federico, *Derecho Penal, Parte Especial*, 5ta. ed., T.III, Vol. I. p.p. 423-424.



**SUMARIO****CAPITULO IV****PROBLEMATICA JURIDICA PROPIA DE LA EUTANASIA: EL HOMICIDIO  
CONSENTIDO Y EL NOVIL PIADOSO**

**4.1. Planteamiento del Problema.- 4.2. El Consentimiento .-**  
**4.3. El Valor del Consentimiento en el Homicidio y el Derecho**  
**a Morir del Suicida.- 4.4. La Piedad como Novil.- 4.5.**  
**Opiniones Doctrinales en relación al tratamiento Juridico del**  
**Homicidio Consentido por la Victima.**

**4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Ahora bien, aplicando los conceptos anteriores a un caso concreto, estaremos en presencia de la siguiente problemática: la eutanasia, como ha quedado debidamente

establecido en los capítulos anteriores, es un fenómeno complejo. Efectivamente, dicha figura jurídica se encuentra compuesta en su estructura lógica y formal por el sujeto pasivo, es decir, aquella persona que padece una enfermedad incurable y que manifiesta su deseo de morir a un tercero, para que éste se encargue de materializar su voluntad, privándole de la vida y por ende del sufrimiento, con su autorización; por otra parte, un sujeto activo, quien dándose cuenta de la incurabilidad del mal, de la proximidad de la muerte, del sufrimiento extremo de que es víctima el enfermo, movido por los ruegos de este y movido por un sentimiento de compasión, lo priva de la vida.

De acuerdo a lo anterior, ante la presencia de un hecho de tal naturaleza, cabe preguntarnos: ¿Cuál es el valor del consentimiento en el homicidio?; ¿Puede una persona privar de la vida a otra que le da su consentimiento para ello?.

Planteadas las hipótesis anteriores, procede ahora determinar en forma mas o menos convincente si el consentimiento del paciente a quien se le privo de la vida, tiene valor jurídico, o bien, si la nobleza del móvil autoriza para admitir una atenuación.

#### 4.2. EL CONSENTIMIENTO.

Como consecuencia de lo planteado en el tema anterior, conviene partir de las siguientes consideraciones: Generalmente, el consentimiento anula la existencia de la tipicidad, así por ejemplo, si una persona consiente que otra disponga de una cosa que es de su propiedad no hay robo; si

una persona permite enfacilitar a otra el acceso a un predio que posee, no hay despojo, etc.

Consecuentemente, relacionando lo anterior con la figura de la eutanasia, debemos concluir válidamente, que al existir el consentimiento origina que el delito no nazca, por falta de uno de los elementos característicos de la especial figura delictiva de que se trata.

En apoyo de lo anterior, encontramos que en el Código Penal de Uruguay se señala en su artículo 44, que no es punible la lesión causada con el consentimiento del paciente, salvo que ella tuviere por objeto sustraerlo al cumplimiento de una ley o inferir daños a otros.

De la misma forma, también encontramos en el proyecto de Código Penal Brasileño de 1938, en su artículo 14, que se señala que no será punible el que ejecute la acción u omisión con el consentimiento de quien puede válidamente disponer del derecho violado o amenazado.

Así pues, como podrá observarse, las opiniones se dividen cuando se trata de establecer si la eutanasia ejecutada por motivos de piedad y solicitada por la misma víctima, deba de considerarse una causa de licitud. Es decir, en el fondo se trata de ver si el consentimiento constituye o no, la base para apoyar la justificación del homicidio piadoso, en que se constituye la eutanasia.

De esta manera, al tratar uno de los problemas más discutidos por los tratadistas especializados, consistente en determinar cual es el valor del consentimiento en la

incriminación de los hechos, conviene tener presente algunos antecedentes al respecto. Veamos:

Antiguamente se discutía el valor del consentimiento en los delitos, por ejemplo, proclamaron los romanos que la víctima podía consentir la comisión de un delito siempre y cuando no afectara más que a sus propios intereses personales; sin embargo, tratándose del homicidio por ejemplo, no era aceptable válidamente el consentimiento de la víctima, en virtud de que en realidad el sujeto pasivo no era propiamente éste, sino que el agravio lo era contra el estado o la comunidad.

Así pues, si en el derecho romano se daba eficacia al consentimiento, éste era limitado. Posteriormente se impide que el consentimiento sea tomado en consideración, prohibiéndose incluso de manera expresa en algunas leyes. Sin embargo, tal discusión renace en nuestros días, con motivo de la aparición reciente de enfermedades mortales como el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida).

En ese orden de ideas, conviene plantearnos la siguiente interrogante ¿Constituye el consentimiento una causa de justificación?, para dar respuesta a la misma, encontramos que existen diversas opiniones, a las cuales agrupamos en dos diferentes criterios:

- 1.- Los que conciben a la anuencia del interesado como un acto con trascendencia penal puesto que puede excluir la antijuricidad de la conducta.

Dentro de esta postura se ubica la opinion del tratadista aleman Guillermo Sauer: " Es el reconocimiento de una facultad especial para realizar el acto nocivo, es decir, la conducta ejecutiva típica, y que excluye la antijuridicidad en cuanto el que consciente puede disponer en general con eficacia juridica del valor de protección agredido, y especialmente también pueda renunciar a el. " 1

Como se podrá observar, este autor atiende a la esencia o naturaleza del interés juridico lesionado, si éste no posee ninguna importancia preponderante para el bien común estatal, afirma que el consentimiento excluye la antijuridicidad.

Por otro lado Edmundo Mezger sostiene que solo de una manera genérica podemos aducir que un sujeto no actuará antijuridicamente cuando el poseedor del bien juridico atacado haya consentido válidamente en la acción, puesto que hoy no podemos contestar en forma terminante para el total ámbito del derecho penal, que el consentimiento sea eficaz para excluir la antijuridicidad. Agregando el mismo, que es conveniente distinguir la naturaleza de los delitos para así dar la solución frente al delito concreto, y si en este el lesionado posee una facultad de disposición, el consentimiento será eficaz.

Mezger estima alienables los derechos patrimoniales, y como consecuencia natural transferibles; e inalienables los derechos de la personalidad, por consiguiente considera que en el ambito del delito de homicidio, el consentimiento no excluye el injusto, por atacarse los intereses de la colectividad, ésto es, por atentar contra el orden público.<sup>2</sup>

Por su parte, Sebastián Soler, también nos remite a la naturaleza del bien jurídico que la figura penal tutela para conocer el influjo de el asenso sobre determinados hechos. Señala este destacado jurista: "En general, la eficacia del consentimiento debe deducirse, sobre todo, de la forma y del motivo de la tutela del estado sobre determinado bien jurídico. Siempre que esa tutela sea expresiva de un interés general o público, aunque simultáneamente coincidente con el derecho subjetivo privado, el consentimiento no será eficaz, por cuanto la aplicación de la pena no tiene por fin exclusivo la tutela de ese derecho subjetivo, sino que este se hace extensivo al interés social. De allí que se diga con razón que el consentimiento para la propia muerte no vale si se toma en cuenta que el bien jurídico de la vida esta protegido con un interés público y no con un derecho subjetivo privado; por esa razón cuando se trata de derechos patrimoniales, el consentimiento si es eficaz.3

Presisamente sobre este punto, otro tratadista italiano, de nombre Francesco Antolisei piensa que el consentimiento carece de eficacia en aquellos delitos que agravan a un numero indefinido de personas; que cuando estamos frente a esta conducta, debemos entender que se trata de delitos contra el orden público; esto es contra la moralidad pública y ademas, contra las buenas costumbres; y por el contrario debe ser eficaz cuando se trata de derechos relativos al patrimonio. El movil de esta causa objetiva de exclusión del delito como el le denomina radica en la falta de aquel daño social que explica la intervención del estado con la sanción punitiva y, por ello, en la ausencia de un interés a la represión.

2.- En éste grupo se ubican las personas que no reconocen eficacia eximente al consentimiento del afectado. Dentro de esta corriente de opinión se ubica al distinguido tratadista Luis Jimenez de Asúa, también al extraordinario maestro argentino Ricardo C. Nuñez, entre otros muchos, quienes sostienen una tesis opuesta, ya que admiten al consentimiento como causa justificativa, dándole el carácter de atipicidad a la conducta humana objeto de este estudio.

En efecto, el jurista Ricardo C. Nuñez sostiene que:  
" El consentimiento del interesado no es una causa de justificación del hecho penalmente típico, porque precisamente, al eliminar uno de los requisitos de la figura del delito, impide que el hecho se adecue a ella, cuando la figura delictiva exige literal o conceptualmente la falta de consentimiento del interesado."4

Por tal razón, en los delitos cometidos contra la vida o contra la integridad corporal de las personas, el consentimiento no exime de pena, aun cuando éste, en tiempos antiguos pudo tener influencia en materia penal, posteriormente fue eliminándose de manera paulatina, hasta llegar a la idea de que la voluntad de los particulares no debe influir de manera eficaz en un derecho de naturaleza pública.

Así pues, consultando también al distinguido jorisconsulto Adolfo Prins se concluye con justa razón: " En un sistema jurídico en donde la ley penal es de orden público y en el cual la pena se impone en nombre de la sociedad entera y por acusación del Ministerio Público, que es su

representante, no es posible derogar por convenciones particulares las leyes del orden público".5

#### 4.3. EL VALOR DEL CONSENTIMIENTO EN EL HOMICIDIO Y EL DERECHO A MORIR DEL SUICIDA.

De acuerdo a lo estudiado en el tema anterior, resulta válido sostener de una forma terminante, que el consentimiento no vale para justificar el homicidio, éste encuentra apoyo y fundamento en la doctrina que analizamos con anterioridad.

Efectivamente, quedó asentado que el homicidio se trata de un delito que ofende a la colectividad, que tutela un bien jurídico de un alto rango como es la vida, que se trata de proteger un interés social, y por tanto que impide que la simple voluntad o consentimiento del ofendido desaparezca la ilicitud del acto de disposición de su propia vida o de la de otros sobre el cual tiene asendencia.

Ahora bien, de manera concreta, por lo que se refiere al problema del suicidio, o sea al acto por el cual una persona se priva de la existencia por su propia mano, éste es un hecho que no puede estar de manera preventiva controlado por el derecho.

En efecto, el suicida al disponer de su vida se evade a toda represión. Esto es, legalmente, con su muerte, se extinguirá la responsabilidad penal en caso de que el Estado sancionara el suicidio; por lo que se ha considerado suprimir cualquier castigo, inclusive en aquellos casos en que resulte frustrado el intento de privarse de la vida por si mismo, ya



que antes sería preciso una declaración de culpabilidad en el respectivo proceso, lo cual hasta ahora ha sido rechazado por el derecho contemporáneo.

Con relación a la temática anterior, el distinguido maestro Raúl Carranca Trujillo ha señalado lo siguiente: "El suicida escapa a toda sanción humana, pues es evidente que cuando el suicidio se consuma, no existe sujeto de la pena y aun cuando lo hubiera, como es el caso del simple intento o frustración, las leyes tampoco lo sancionan, ya que reconocen implícitamente el derecho de cada hombre a darse la muerte por su propia mano es decir a cometer el homicidio en si mismo, lógrelo o no. Luego, el fundamento de la impunidad, no esta sólo en la carencia de la pena. Es otro, según la ley, consiste en que cualquier pena resulta inoperante pues, ¿Qué puede importarle una pena cualquiera a quien ha dejado de darle importancia a su propia vida?; y por otra parte, ¿No constituiría esta pena una crueldad inútil?". El autor aclara que si hay tolerancia para el suicida, ello obedece a motivos humanos y de la inutilidad de la sanción penal.<sup>6</sup>

En nuestro concepto, consideramos difícil de explicar que se de al mismo tiempo el carácter de autor y ofendido en una misma persona, al menos jurídicamente.

La frecuencia con que se comete el suicidio hace que hasta cierto punto se considere como algo natural; la moralidad o inmoralidad de esos actos deberá determinarse por los móviles; ésto es por las circunstancias concurrentes en cada caso particular y consecuentemente en cada forma de pensar de cada individuo. La Psicología considera al suicidio

como efecto de una enfermedad mental mas o menos súbita y transitoria, más que como culpa o como inmoralidad.

Aún cuando admitieramos como válido que el individuo tiene derecho a privarse de la existencia, no se acepta a si la renuncia del mismo a favor de un tercero, porque en éste caso la hipótesis cambia por completo, ya que se da la concurrencia de un elemento definitorio del concepto de homicidio, como es el hecho de que un hombre prive de la vida a un semejante; es decir, surge el problema jurídico de la responsabilidad penal de quien comete un acto de homicidio-suicidio, tal como también se le denomina a la eutanasia.

Finalmente, resulta válido concluir, que la petición del sujeto pasivo para que se le prive de la vida, no es suficiente para valuar le grado de culpabilidad en que incurre el que actua en virtud del consentimiento y a ruego del enfermo condenado a muerte para que se le prive de la vida, es preciso, pues, considerar los motivos que lo 'movieron a cometer un acto de tal naturaleza.

#### 4. 4. LA PIEDAD COMO MOVIL.

En el homicidio-suicidio, técnicamente conocido como eutanasia, el paciente ante la incurabilidad de su mal, le falta voluntad para vivir, sobre todo si tiene conciencia que su mal con todas consecuencias por graves que sean, persistirá hasta los ultimos momentos de su vida, pero también es cierto que ignora cuando serán tales momentos, no está dentro de sus posibilidades precisar el último día de su vida, de tal suerte que lo manifestará al que sirve de su brazo ejecutor, y éste, ante el dramatismo del cuadro que tiene frente así, conmovido

por la esena desgarradora, decide poner fin al sufrimiento de el enfermo y le da muerte. Es ahí en donde encontramos el como y el porque de los actos del homicida pietista, quien puede ser un familiar, un amigo, un vecino, simplemente un tercero.

Cabe observarse, que no obstante que el móvil piadoso, es una cuestión de tipo moral, en la que entra en juego la psicología desde el punto de vista jurídico penal adquiere gran importancia para demostrar la mayor o menor temibilidad del homicida pietista.

Este es el punto clave en que se apoyan la mayoría de los tratadistas para pedir una atenuación en la pena aplicable a los que realizan una muerte misericordiosa.

A este respecto el distinguido tratadista Luis Jiménez de Asúa señala lo siguiente: ".....por ello hemos sostenido nosotros que los homicidios por compasión no pueden ampararse en causa justificante de clase alguna y, que atendiendo al móvil noble que inspira al agente, el juez puede consederle el perdón en el caso concreto, tras de examinar con proligidad los motivos de la conducta y las circunstancias del caso. La eutanasia eliminatoria y económica y, sobre todo, la oficializada con sus tribunales y métodos de exterminio, nos parecen radicalmente inaceptables.7

El mismo autor distingue la eutanasia médica de la práctica del homicidio por piedad ejercida por familiares y amigos fieles y desinteresados; y concluye su estudio con el siguiente párrafo: " Yo no niego, al contrario, lo afirmo y lo considero justo, que puesta en manos del magistrado la facultad de perdonar, no habrá juez alguno que, a pesar de

tener ante él la ley punitiva del homicidio consentido, pronuncie una condena contra el que, lleno de piedad por el paciente y reunidos todos los móviles nobles que la más recta conciencia exige, abrevie los padecimientos de un canceroso, que clama por la muerte en los últimos días de sus lascinantes angustias o de un atacado de rabia que pide la liberación de los terribles espasmos que lo martirizan. No ignoro que la justicia y la piedad tienen áreas distintas; pero tampoco desconosco que la justicia tránsida de piedad es más justa".<sup>8</sup>

Se debe buscar la eficacia absolutoria de la eutanasia como una forma de liberar de los sufrimientos que aquejan al paciente incurable; pero es necesario observar que se busca su eficacia absolutoria no tan solo en el consentimiento, sino en algo superior al concenso en sí, pues debe de tomarse en cuenta el móvil piadoso que guía la mano del homicida.

Por otro lado el criterio de Enrique Ferri con relación al homicidio consentido, manifiesta que se debe de tomar en cuenta la personalidad del sujeto activo en orden al hecho realizado, manifestando que: "la muerte del que presta su consentimiento así como la participación en el suicidio de otro, es un homicidio comun, a menudo de mayor perversidad, en los casos de homicidio fraudulento y cae bajo las penas correspondientes cuando el sujeto activo procedio por motivos antisociales; en cambio tales hechos son dignos de perdón del juez cuando los móviles del acto y la vida anterior del sujeto activo reduzcan al mínimo la peligrosidad del criminal".<sup>9</sup>

Es cierto, sigue manifestando, Ferri, el hecho de que el consentimiento haya sido prestado por una persona

consciente, o no, con forma seria y espontánea, más bien que de modo forzado o por engaño para un acto leve o grave, ha de tenerse en cuenta, pero como una circunstancia del delito que para valuar la antisocialidad o antijuricidad, no como condición de punibilidad porque esta recide sobre todo en la personalidad del sujeto activo.

Si la peligrosidad criminal se gradúa, sigue afirmando, según la gravedad del delito y, sobre todo, según los motivos determinantes y la personalidad del agente, resulta indudable que el que mata a otro con consentimiento puede ser un homicida vulgar y muy peligroso, aunque el consentimiento de la víctima haya sido normal y válido, y al contrario, puede ser un homicida por piedad y muy poco peligroso, aunque el consentimiento fuera anormal o careciese de validez, debido a que el sujeto activo procedió por motivos altruistas y no por circunstancias de egoísmo antisocial, como pudiera ser por razón de apropiación de una herencia, por razón de una venganza encubierta, por motivos de un odio disimulado, etc. Así, el que se apropia de una cosa mueble con el consentimiento del que él creía de buena fe que era el propietario, aunque luego resulte que no lo es, no puede considerarse como ladrón.<sup>10</sup>

El consentimiento jurídicamente válido del sujeto pasivo respecto a la supresión de un bien propio disponible, por ejemplo la propiedad de una cosa mueble, la libertad personal, etc, no es el criterio decisivo, puesto que éste recide siempre en la personalidad, mas o menos peligrosa del sujeto activo.

De lo anterior resulta que si el sujeto activo ha cometido el hecho por móviles altruistas, es decir, por piedad, por amistad, por solidaridad, etc, y es un hombre de buenos antecedentes, que ha procedido de buena fé, el consentimiento del sujeto pasivo posee siempre la eficacia de reducir al mínimo el carácter delictivo del acto incluso cuando se trata de la muerte del que ha prestado su consentimiento.

#### **4.5. OPINIONES DOCTRINALES EN TORNO AL TRATAMIENTO JURIDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO CONSENTIDO POR LA VICTIMA:**

a) Como un supuesto de absoluta impunidad. - Se asienta esta doctrina en el siguiente argumento: Como el hombre tiene derecho a matarse (puesto que el suicidio es impune) posee también la facultad de transmitir este derecho a otro; es decir de suicidarse por mano de otro.

b) Un homicidio agravado por la concurrencia de la alvosía o de la premeditación. - Este critrio no se sostiene por ningún texto legal, y en la doctrina muy escaso número de tratadistas lo abordan.

c). - Los que lo equiparan al homicidio común. - Partiendo de la circunstancia de que en estos hechos se dan los elementos del homicidio (muerte de un hombre y voluntad de matar).

d). - Los que lo estiman como un homicidio atenuado. - Este es el criterio que pudiéramos llamar genera. Chaveu Adolphe dice que : "No basta para que haya homicidio que en el pensamiento haya existido la voluntad de matar poque esa

voluntad no es esencialmente criminal. Es preciso, además, que nazca de la perversidad y deseo de dañar, del que se propone cometer un delito; ¿Existe esa voluntad criminal cuando una convención liga al agente y a la víctima?. Este hecho modifica completamente la criminalidad de la acción. Ella no procede de la violencia, de la avaricia o de otra pasión odiosa, sino de la piedad. Ningún interés ni pasión anima al agente. Tiene la voluntad de matar, pero no tiene el pensamiento de que pudiera dañar, quitando la vida, al que quiere morir. Su acción es culpable, la conciencia lo reprueba, la sociedad debe castigarla, pero con otra clasificación". 11

Para que se dé ese poder atenuante la doctrina exige las siguientes condiciones:

1a. - Que exista una verdadera petición por parte de la víctima, no basta una mera actitud pasiva. (Groizard, Cuello Calón)

2a. - Que la petición ha de ser espontánea, no debe concurrir coacción física o moral, engaño a la víctima, o que ésta no sea capaz de consentir (Von Liszt).

3a. - Que la petición de muerte sea de tal forma, seria e insistente, que no haya la menor duda sobre el deseo de la víctima (Códigos, Alemán, Holandés, Japonés y proyectos Suizo y Peruano).

4a. - Que no se obre por móvil bajo y egoísta.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(1) SAVER, Guillermo, cit. por CAREDENAS, F. Raúl, Aspectos Legales de la Eutanasia y Eugenesia, en Simposio Syntex, Eugenesia y Eutanasia Médicas, México, D.F., 1979, p. p. 46-50.

(2) Idem.

(3) SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo III TEA, 1ª Reimpresión, Buenos Aires, 1951,.

(4) NUNEZ, Ricardo C., Derecho Penal Argentino, Parte Especial III, Biblioteca Omeba, Buenos Aires, 1961.

(5) Idem.

(6) CARRANCA y Trujillo Raúl y CARRANCA y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Porrúa, S. A., 9ª ed., México, D.F., 1981.

(7) JIMENEZ de Asúa Luis, Libertad de Amar y Derecho de Morir, Edit. Lozada, Buenos Aires, 1942.

(8) Idem.

(9) FERRI, Enrique, cit. por Pérez Valera Víctor M., Edit. JUS, México, D.F., 1989, p. 76.

(10) Idem. p. 79.

(11) Idem. P. 81.



**SUMARIO****CAPITULO V****LA REGULACION DE LA EUTANASIA EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE**

**5.1. Las Modalidades en la participación del Suicidio. - 5.2. El Suicidio en la Legislación Penal Mexicana. - 5.3. Conclusión de Capítulo.**

**5.1. LAS MODALIDADES EN LA PARTICIPACION DEL SUICIDIO.**

El suicidio jurídicamente considerado no constituye delito, ni tampoco las lesiones que se causa a sí mismo una persona; en cambio, el hecho de que un tercero intervenga en un acto suicida, si es objeto de reproche social.

De acuerdo a lo anterior, parece ser que en los distintos ordenamientos penales que conforman el sistema legal

mexicano, se sancionan tres diferentes formas de participación en el suicidio de un tercero:

- \* La inducción al suicidio.
- \* El auxilio prestado a otro para que se suicide.
- \* Prestar auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte de otro con su consentimiento. 1

#### 5.1.1. INDUCCION AL SUICIDIO

Profundizando al respecto, diremos, que la inducción al suicidio, constituye una forma delictiva, surge cuando una persona hace nacer a otra el propósito suicida, por medio de consejos o palabras persuasivas, de modo que el agente se convierte en autor intelectual, causa moral del suicidio de otro. La inducción debe ser directa y suficiente, de tal manera que los pensamientos y razones que utilice el inductor tengan la fuerza y eficacia necesarias para convencer al sujeto pasivo de realizar su propia muerte. 2

#### 5.1.2. EL AUXILIO PRESTADO A OTRO PARA QUE SE SUICIDE.

En el caso concreto, incurre en tal supuesto aquel sujeto que presta ayuda a otro para que se suicide; ésto es, se presenta este caso, cuando ya decidió el suicidio se colabora, con actos materiales, a la realización de dicho propósito. 3

### **5.1.3. PRESTAR AUXILIO HASTA EL PUNTO DE EJECUTAR EL MISMO LA MUERTE DE OTRO CON SU CONSENTIMIENTO.**

Esto equivale a cometer el delito de homicidio, a privar de la vida a la víctima.

En nuestro concepto, creemos que ésta no es forma de participación en el suicidio, si consideramos que éste es un acto por el cual una persona se quita la vida en forma violenta y voluntaria; y en este caso se trata de un tercero quien interviene en la privación de la existencia. De otra forma lo anterior equivale a aceptar la posibilidad de "suicidar a otro", lo cual ya no encuadra con la figura jurídica que nos encontramos analizando.

Planteadas las tres modalidades anteriores conviene ahora entrar al estudio del derecho penal positivo en México, con la finalidad de comprobar de manera objetiva y cierta cual es la realidad legal en nuestra sociedad, por lo que se refiere a la permisibilidad de la ley para que un tercero preste ayuda a otro para que se prive la existencia.<sup>4</sup>

### **5.2. EL SUICIDIO EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA VIGENTE.**

La muestra del universo la constituye el estudio de los siguientes Códigos Penales, seleccionados al azar, la finalidad que pretendemos alcanzar consiste precisamente en verificar las modalidades descritas en el punto anterior por una parte, y por otra establecer las características de la figura del suicidio como la más próxima a la de la eutanasia que es la que significa el objeto de conocimiento en nuestra

investigación; para efecto de ello, observaremos como el legislador de cada Entidad Federativa lo concibe y lo regula.

#### 5.2.1. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

##### TITULO DECIMONOVENO.

##### DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL.

##### CAPITULO TERCERO

##### REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

ARTICULO: 312.- "El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de una a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte; la prisión será de cuatro a doce años".

ARTICULO: 313.- "Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas".

**5.2.2. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.****TITULO PRIMERO****DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL.****CAPITULO OCTAVO****INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO.**

**ARTICULO: 229.-** (Inducción o auxilio al suicidio). Al que instigue o ayude a otro al suicidio, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de diez a cincuenta días multa, si el suicidio se consumare.

Si el pasivo intenta privarse de la vida sin consumir el resultado por causas ajenas a su voluntad, se impondrá al instigador o auxiliar de seis meses a cuatro años de prisión y de cinco a veinticinco días multa. Si sólo se causan lesiones, se sancionará con la mitad de la pena que correspondería de acuerdo con su gravedad y consecuencia.

5.2.3. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO XV

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPITULO CUARTO

AUXILIO O INDUCCION AL SUICIDIO.

ARTICULO: 293. - Se aplicarán de uno a diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio.

ARTICULO: 294. - Si el suicida fuera menor de edad o enajenado mental, se aplicarán al auxiliador o instigador, las penas señaladas al homicidio simple.

5.2.4. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

TITULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO CUARTO.

ARTICULO: 253. - Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio.

ARTICULO: 254.- Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cien a mil días multa, al auxiliador o instigador, si el suicida fuera menor de edad o enajenado mental.

#### 5.2.5. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

#### TITULO DECIMO SEXTO

#### DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

#### CAPITULO SEXTO

#### INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTICULO: 224.- Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será de cuatro a doce años de prisión. Si el suicidio no se lleva efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años de prisión, salvo que sean de las señaladas en las fracciones III, IV, y V del artículo 207, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes a ellas.

Si el suicida fuera impúber o padeciera alguna enajenación mental, se aplicarán al instigador las sanciones señaladas al homicidio o lesiones calificadas.

La misma sanción se aplicará al que induzca al suicidio del cónyuge o de los ascendientes o descendientes en cualquier grado, o de las personas ligadas por vínculos de gratitud, amistad, trabajo, o cualquiera otra circunstancia

que inspire ascendencia moral. También se aplicará esta sanción, cuando la inducción al suicidio persiga la obtención de un provecho económico o de otro cualquiera.

## 5.2.6. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

### TITULO PRIMERO

#### DELITOS CONTRA LA VIDA T LA SALUD PERSONAL

#### CAPITULO CUARTO

#### INDUCCION Y AYUDA AL SUICIDIO.

ARTICULO: 286. - Sanción y tipo del delito de inducción y ayuda al suicidio. - Al que induzca o ayude a otro al suicidio, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de seis mil a veinte mil pesos, si el suicidio se consumare.

Si lo ayudare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, se aplicarán de cuatro a doce años de prisión y multa de ocho mil a veinticuatro mil pesos.

Si sólo se causan lesiones, se sancionará al instigador o auxiliador con la mitad de la sanción que corresponda por la lesión producida.

Si el suicidio no se llevare a efecto, se le aplicarán al que induzca o al que ayuda, de tres días a dos años de prisión y multa de cien a cuatro mil pesos.



Si el occiso o suicida frustrado fuera menor de edad o no tuviese capacidad de comprender, se aplicará al que lo induzca o ayude, la sanción señalada al homicidio calificado o las lesiones calificadas, si sólo se produjeran estas últimas.

#### 5.2.7. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

##### TITULO DECIMO SEXTO

##### DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

##### CAPITULO SEGUNDO

##### INDUCCION Y AYUDA AL SUICIDIO.

ARTICULO: 310. - El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo el homicidio, la prisión será de cuatro a doce años.

Si el delincuente obra por interés bastardo, en el primer caso se le aplicará sanción de cinco a doce años de prisión; y en el segundo la sanción será la correspondiente al homicidio calificado.

ARTICULO: 311. - Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas a las lesiones u homicidio calificados, en su caso.

5.2.8. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULO DECIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.

CAPITULO SEXTO

INDUCCION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTICULO: 220. - Al que prestare auxilio o indujere a otra para que se suicide, se le aplicará prisión de uno a cinco años; si se prestare dicho auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera algunas de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida las penas señaladas al homicidio calificado y al instigador las lesiones calificadas.

5.2.9. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACAN.

TITULO DECIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.

CAPITULO CUARTO

INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO.

ARTICULO: 282. - Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá de tres a diez años de prisión, si el suicidio se consumare.

Si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, se impondrá de cuatro a doce años de prisión.

Si sólo se causan lesiones, se sancionará al instigador o auxiliador con la mitad de la sanción que correspondería de acuerdo con la gravedad y consecuencias de aquéllas.

Si el occiso o suicida frustrado fuera menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se impondrá al homicida instigador, la sanción señalada al homicidio calificado o las lesiones calificadas, si sólo se produjeran estas últimas.

## 5.2.10. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### TITULO DECIMO QUINTO

#### DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

#### CAPITULO CUARTO

##### INDUCCION O AYUDA AL SUICIDIO.

ARTICULO: 131.- Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá la sanción de uno a nueve años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se lleva a efecto pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a cuatro años.

5.2.11. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TITULO DECIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO CUARTO

INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTICULO: 274.- Al que prestare ayuda o indujere a otros para que se suiciden, se le impondrá prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma; si la prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

5.2.12. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.

CAPITULO CUARTO

INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTICULO: 115.- Al que instigue o ayude a otro para que se suicide, se le impondrá prisión de uno a ocho años, si el suicidio se consumare.

*Si el suicidio no se consuma la prisión será de tres meses a cuatro años, pero si se causan lesiones se aplicarán de seis meses a seis años de prisión.*

*Cuando la persona a quien se instigue o ayude al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad más y se impondrán de diez a cincuenta días multa.*

### **5.3. CONCLUSIONES DEL CAPITULO.**

*De la transcripción de los preceptos anteriores se infiere que no existe una diferencia substancial en los distintos códigos, ya que solamente es con relación a la penalidad, que en algunos estados es mayor que en otros, oscilando de uno a cinco años; de uno a ocho años; de uno a nueve años; de uno a diez años; y en otros de tres a diez años.*

*Igualmente, en ninguno de los casos se contempla "el móvil piadoso" que guía la mano del homicida; pues si el sujeto activo mata guiado por un propósito egoísta, merece en lugar de una pena atenuada, una más grave por la maldad de su conducta; en cambio, si el móvil es piadoso, la pena aplicable debe ser más benigna, de tal manera que sin perder el acto su carácter punible, el causante de un homicidio piadoso pueda disfrutar del beneficio de la condena condicional. El que mata por piedad con un propósito claro y definido de liberar a una persona del martirio, es de una peligrosidad mínima comparado con el inducto que actúa por motivos antisociales.*

El que induce al suicidio manifiesta un interes egoista, por ejemplo, para alcanzar más pronto la herencia o para deshacerse, de la pesada carga que le significa un enfermo de mal crónico, por lo que debe ser castigado con una pena superior al que comete el homicida pietista, por revelar una mayor peligrosidad y el móvil que lo hace actuar es bajo y egoista.

Así mismo, sería conveniente separar la inducción del auxilio al suicidio, en lo referente a la penalidad pues también por un sentimiento piadoso se puede dar auxilio a una persona que con voluntad firme lo demanda para poner a sus sufrimientos, pero que tiene poca o ninguna fuerza para quitarse la existencia. El "auxiliador" se limita a proporcionar su ayuda material, ya que teme lógicamente la mayor responsabilidad en que incurrir si lleva su auxilio al extremo de dar muerte al que la desea.

Al respecto el Jurista Evelio Tabio cuando comenta el problema eutanásico, señalando: "El móvil del delito tiene el derecho penal su importancia relevante porque al penalista no le puede ser indiferente la observación del hecho criminal que tiene un móvil definido tanto para ponderar la peligrosidad del delincuente como para encontrar un fundamento material o moral del acto antijurídico, y llegar así a una más equilibrada y justa apreciación del hecho en toda su amplitud y desenvolvimiento.

Ahora bien, como ya se hizo mención en otra parte de la investigación, el consentimiento carece del valor atenuativo, sin embargo, no deja de entrañar el peligro de

castigar con la agravante de homicidio calificado o lesiones calificadas al padre o la madre, que diera muerte a su pequeño hijo víctima de un terrible mal que acabaría implacablemente con su vida, aun cuando hubieren agotado todos los recursos humanos posibles de que dispusiera la ciencia médica. Una situación de esta índole nos demuestra que el móvil tiene una importancia reelevante comparado con el consentimiento.<sup>5</sup>

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) PEREZ, Valera Victor M., *Eutanasia ¿piedad? ¿Delito?*, Edit. Jus, México, D.F., 1989, p.p. 26-33.
- (2) *Idem.*
- (3) *Idem.*
- (4) PERALTA, Sánchez Jorge, *Pena de Muerte, Aborto y Eugenesia*, Joaquín Porrúa, S.A., México, D.F., 1980, p. 109.
- (5) *Idem.*

## C O N C L U S I O N E S

## I. - DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL.

En esta parte final del trabajo trataré de hacer algunas consideraciones personales, aunque desde luego dentro de mis limitaciones y, por supuesto sin la brillantez y cordura de los maestros catedráticos que fueron mi guía.

En mi concepto una verdadera eutanasia, es aquella que busca aligerar el padecimiento de individuos que no tienen curación y que sufren una dolorosa agonía. En éstos casos la piedad es el móvil que impulsa al hombre a dar fin a la vida del que en tales circunstancias se hallan.

Respecto a la Eugenesia no creo que se deba considerar una forma de eutanasia, ya que el fin que persigue, es un perfeccionamiento de las razas humanas, basándose en un presupuesto por demás inhumano que es el de eliminar a aquellos seres que están deformes, defectuosos o con carácter morboso, por considerarlos peligrosos, nocivos y costosos para la sociedad.

En lo que toca a la llamada eutanasia económica, considero que no se le debe denominar eutanasia, ya que el fin que persigue es el de descargarse de individuos improductivos.

En cuanto a las primeras opiniones estoy de acuerdo en que el motivo en el homicidio piadoso sí debe merecer una gran consideración, ya que el móvil piedad es muy diferente al móvil, celos, venganza, ira, etc. Pero solo en casos extremos,



cuando la medicina declare agotados los medios, y el sufrimiento sea inhumano e innecesario, de tal manera que no se prolongue su vida artificialmente.

Sin embargo, cuanto éste paciente se encuentra inconsciente e incapaz para decidir, ¿Quién es el que debe decidir si el paciente debe morir, cuando resulta obvio el hecho de que él es incapaz de sostener una vida independiente?.... Las personas más adecuadas para responder a este tipo de preguntas son sus familiares. Por supuesto la decisión debe tomarse después de haber hablado con el médico, y la familia deberá tener todo el apoyo posible para cualquiera que sea su decisión.

## II. - DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

Por la fé algunas personas saben que el sufrimiento es, con frecuencia, motivo de bendición divina, saben también que incluso "una vida desesperada" a los ojos de los demás tiene sentido positivo, si su ley es la ley del amor. Otros creen que cada uno, como persona tiene su propia determinación y destino. Su tarea es realizarse dentro del tiempo y de las circunstancias.

Claro que, religiosamente, no es posible permitir esta conducta, pero si creo conveniente de que se trate de comprender e incluso hasta perdonar de acuerdo con lo que lo impulsó a hacerlo, a quien lo realizó.

Creo que el problema reside en la conciencia de cada uno ya que el hecho de que una persona mate por piedad, no significa que ha dejado de creer en Dios y si cree que ha

transgredido una de sus leyes, tal vez no se arrepienta, ya que pudo considerar que el móvil piedad, es más fuerte para dar fin a los sufrimientos de aquel a quien mató por piedad.

### III. - DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.

Estoy de acuerdo en que ésta ciencia ha llegado a progresar de una manera extraordinaria, efectivamente se ha derrotado enfermedades que parecían ser invencibles y que por medio de aparatos puede mantener una "vida" todo el tiempo posible.

Considero que cuando los médicos administran sus conocimientos y los recursos de la ciencia con el fin de mantener artificialmente con vida al que necesariamente ha de morir por causas del mal que padece, lo que hace es aumentar su capacidad de sufrimientos, alargar su agonía y hacer aún más penosa su existencia.

Otra cosa que para mí es muy importante sería la cuestión de los límites dentro de los cuales ha de conservarse y alargarse la vida por medios artificiales.

Este problema se manifiesta especialmente en los casos en que se prevé que no se puede hacer volver a la persona a una vida realmente humana y personal.

En la práctica, el médico suele alargar la vida hasta donde se lo permite las técnicas de terapia. Pero creo que nunca se ha pensado en el trastorno que este produce a los familiares de quien es ya incapaz de vida personal.

Creo que el alivio del dolor es, por principio una obra de caridad de la medicina, pero no es esta la primordial misión del médico, sino la de curar y conservar la vida... Pero cuando la muerte es irremediable, el deber del médico es poner su arte al servicio de una santificación cristiana del dolor y la muerte.

Además en la mayor parte de estos casos, el más afectado no es el enfermo, sino la propia familia. En ocasiones se arruinan económicamente, con todos los desajustes que eso trae consigo, para proseguir esa lucha inútil. Hay a veces en que la presencia del desahuciado afecta la estabilidad y la salud mental de toda la familia. En dichos casos, nos atrevemos a recomendar la eutanasia aún en oposición a los deseos familiares.

Respecto a éste último párrafo habría que tener mucho cuidado y procurar que las personas que decidan puedan emitir el juicio más objetivo posible, ya que se podría prestar a muchos abusos. Es quizá en este punto donde si se requiera la interrupción del legislador, pero, de cualquier manera, el punto de referencia siempre será la medicinal

Por otro lado consideramos que la moral está por los suelos. Tenemos la contaminación de mar, tierra y aire, lo que ha causado graves males a la sociedad. Se fuma por machismo e inconciencia no obstante sabemos que puede el hábito producir cancer. Se bebe con exageración aunque la cirrosis sea un mal esperado. Se mata, se secuestra, se roba. El ambiente en general, está contaminado por el mismo hombre que querámoslo o nó, se está convirtiendo en el lobo del mismo

hombre. Los avances se vuelven retrocesos, pues entre más adelantados son, más mortíferos se vuelven.

La perspectiva negra nos lleva a la pregunta: ¿Es confiable realmente la humanidad en general a la conciencia colectiva para decidir sobre el futuro propio? o ¿Debemos dejar las decisiones fundamentales a la votación ciega de las mayorías?.

La humanidad no se ha podido dar siquiera un ambiente sano.

Se dice que se ha perdido mucho el respeto a la vida humana. ¿Me pregunto si alguna vez ha existido el respeto por la vida humana?.

#### IV. - DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Con la sólo excepción derivada de los límites fijados por el desarrollo de la ciencia médica, considerada tanto en sus causas próximas, como en sus últimas causas. Esto es, cuando exista la congruencia debida entre los aspectos médicos y los fines éticos en función a lo que es mejor para la dignidad humana; en lo general, y desde el punto de vista jurídico, nos declaramos en contra de la legalización de la eutanasia y también de la despenalización, por las siguientes razones:

1.- Los casos en que pudieran esgrimirse más ventajas que desventajas son muy esporádicos y éstos lo serian todavía más si se mejorara la atención a los enfermos.

2. - La legalización reduciría o suprimiría los incentivos para mejorar las terapias, tratar de curar lo incurable, progresar en analgésicos e incrementar el trato más esmerado al moribundo en los aspectos médico, psicológico, religioso y humano.

3. - La legalización crearía sutiles o claras presiones para que todo enfermo terminal ejercite "su derecho". En estos enfermos fácilmente surgirían sentimientos de culpa por seguir viviendo, o bien resentimientos ante las "insinuaciones" reales o supuestas.

4. - Un bien jurídico tan grande como lo es la vida, se vería expuesto, al relajar la prohibición de matar, a lamentables abusos y errores. Se abriría una grieta en un bien jurídico fundamental.

5. - Admitido, no concedido, que la acción eutanásica fuere misericordia y que el paciente tuviera derecho irrestricto o determinar si continua viviendo o no, este derecho sólo justificará el suicidio o el rechazo de toda terapia, pero de ninguna manera daría derecho para comprometer a otro en el acto de matar.

6. - El consentimiento del sujeto pasivo, tratándose de bienes inalienables, no disponibles y que de alguna manera son de derecho público, no debe ser causa justificada para privar de la vida.

7. - El motivo de piedad del sujeto activo, ni ningún otro móvil noble es causa excusante para violar un bien jurídico fundamental.

8.- Tratándose de la vida ajena, en casos de incompetentes, nadie puede decidir la muerte activa y directa de otro en materia tan grave.

9.- Tampoco, por todas la razones aducidas, estamos por la despenalización de la eutanasia. Sin embargo apreciamos y valoramos en lo que tienen de razonables los argumentos de los defensores de la eutanasia. Casi todos sus argumentos tienen algo de válido y en mayor o menor grado, consideramos que si deben ser consideradas como atenuantes de la pena por el legislador y por el juzgador.

10.- Postulamos, para evitar equivocos, la legislación bien tipificada del delito eutanásico, y una penalización coherente de acuerdo con el tipo de eutanasia voluntaria o no voluntaria e involuntaria. Así se realiza la justicia sin sacrificar principios jurídicos básicos, y se defienden los valores humanos fundamentados, atendiendo a las situaciones límites más complejas y difíciles.

## B I B L I O G R A F I A

## I. - L I B R O S Y T E X T O S.

1. - *CARDENAS, F. Raúl, Aspectos Legales de la Eugenesia y Eutanasia, Simposio Syntex. Eugenesia y Eutanasia Médicas, México, D.F., 1979.*
2. - *CARRANCA y Rivas Raúl, El Homicidio Consentido o la Exclusión del Injusto y de la Culpabilidad en el delito de Homicidio, en Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Núm. 18, Julio-Agosto-Septiembre, 1975.*
3. - *CARRANCA y Trujillo Raúl. y CARRANCA y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Porrúa, S.A., México, D.F., 1981.*
4. - *CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981.*
5. - *GOMEZ, Eusebio, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Compañía Argentina de Editores, Buenos Aires, 1959.*
6. - *GONZALEZ de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1989.*
7. - *JIMENEZ de Asúa Luis, Libertad de Amar, Derecho a Morir, Edit. Losada, Buenos Aires, 1959.*
8. - *JIMENEZ Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano (5 Tomos) Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.*

9. - NUNEZ, Ricardo C., *Derecho Penal Argentino, Parte Especial III, Biblioteca Omeba, Buenos Aires, 1961.*

10. - PAVON, Vasconcelos Francisco, *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.*

11. - QUIROZ de Constancio Bernardo, *Derecho Penal, Parte Especial, José Ma. Cajica, Edit. México- Buenos Aires, s.f.*

12. - SOLER, Sebastian, *Derecho Penal Argentino, Tomo III, TEA, Buenos Aires, 1959.*

II. - C O D I G O S                    Y                    L E Y E S.

13. - *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1985.*

14. - *CODIGO PENAL ACTUALIZADO PARA EL D.F., Ediciones Delma, México, D.F., 1992.*

15. - *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.*

16. - *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.*

17. - *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.*

18. - *CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1992.*



19. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

20. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

21. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

22. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

23. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, Edit. Porrúa, S.A., México D.F., 1992.

24. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MOCHOCAN, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

25. - CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1992.

### III. - R E V I S T A S.

26. - BUENO, Miguel, La Esencia de lo Bueno, Mesa Redonda, UNAM, Ediciones de Filosofía y Letras, No. 65, México, D.F., 1964.

27. - PAULO VI, Humanae Vitae, Actas y Documentos Pontificios, Edit. Paulinas, 1978.

28. - MAZA, Enrique, *Proceso*, Revista Semanal, No. 133 del 21 de Mayo de 1979.

29. - SARTRE Jean Paul, *La Náusca*, Edit. Epoca, S.A., México, D.F., 1970.

IV. - D I C C I O N A R I O S.

30. - *Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas.*